



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TERCERÍA EXCLUYENTE DE
PROPIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00980-2010-1903-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO -
MAYNAS. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
BEATRIZ NORIEGA BARBARÁN**

**ASESORA
ABOG. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2015**

JURADO EVALUADOR

Dr. DIÓGENES ARQUÍMEDES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Presidente

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Secretario

Mg. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, que guía mi camino
me hace mejor personal y ayuda
en las pruebas.

A mi familia, que son
mi fuerza para seguir adelante.

Beatriz Noriega Barbarán

DEDICATORIA

A mi familia, que me brinda su amor y comprensión ya que son el soporte emocional de mi vida y a todas personas que colaboraron para realizar la presente investigación.

Beatriz Noriega Barbarán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tercería Excluyente de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas, 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Tercería Excluyente de Propiedad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Exclusionary Third party property, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 00980-2010-1903-JR-CI -01, the Judicial District of Loreto - Maynas, 2015 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank; very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality; Property Exclusionary third party; motivation; range and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Bases Teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	08
2.2.1.1. La Acción.....	08
2.2.1.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.1.3. La acción en nuestro ordenamiento jurídico peruano.....	09
2.2.1.2. La Pretensión.....	09
2.2.1.2.1. Concepto.....	09
2.2.1.2.2. Identificación de la pretensión en proceso judicial en estudio.....	09
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.3.3. Principios que rigen la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.5. El Proceso.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados al Proceso Civil.....	13
2.2.1.7. El Debido Proceso.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. El debido proceso en la jurisprudencia peruana.....	15
2.2.1.8. El Proceso de Abreviado.....	16
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. Regulación.....	17
2.2.1.9. Sujetos del Proceso.....	17
2.2.1.9.1. Concepto.....	17
2.2.1.9.2. Parte procesal.....	17
2.2.1.9.3. Demandante y Demandando.....	18
2.2.1.9.4. Demandante y Demandado en el caso concreto.....	18
2.2.1.10. La Demanda.....	19
2.2.1.10.1. Concepto.....	19
2.2.1.10.2. Regulación.....	19
2.2.1.10.3. La demanda en el proceso de Tercería excluyente de propiedad...	19
2.2.1.10.4. Calificación de la demanda en el proceso concreto.....	20
2.2.1.11. La Contestación de la Demanda.....	20
2.2.1.12. La Prueba.....	21
2.2.1.12.1. Concepto.....	21
2.2.1.12.2. La carga de la prueba en el proceso de Tercería.....	21
2.2.1.12.3. Las pruebas actuadas en el caso concreto.....	22
2.2.1.13. Saneamiento del Proceso.....	23
2.2.1.14. Los Puntos Controvertidos.....	24
2.2.1.14.1. Fijación de los puntos controvertidos.....	24
2.2.1.14.2. Los puntos controvertidos en ordenamiento jurídico Peruano.....	24
2.2.1.14.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil de estudio.....	25
2.2.1.15. Audiencia de Pruebas.....	25
2.2.1.15.1. Realización de la audiencia de pruebas.....	25
2.2.1.16. Alegatos.....	26
2.2.1.16.1. Concepto.....	26
2.2.1.17. La Sentencia.....	26

2.2.1.17.1. Concepto.....	26
2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	28
2.2.1.17.4. La sentencia en el proceso de Tercería.....	30
2.2.1.18. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	30
2.2.1.18.1. Concepto.....	30
2.2.1.18.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.18.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. Tercería de Propiedad.....	32
2.2.2.1.1. Definición.....	32
2.2.2.1.2. Oportunidad para interponer la demanda de tercería.....	33
2.2.2.1.3. Trámite del proceso de Tercería.....	34
2.2.2.1.4. Finalidad de la Tercería.....	34
2.3. Marco Conceptual.....	35
2.4. Hipótesis.....	38
III. METODOLOGÍA.....	39
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	39
3.1.1. Tipo de Investigación.....	39
3.1.2. Nivel de la Investigación.....	40
3.2. Diseño de la Investigación.....	41
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	41
3.4. Técnicas e Instrumentos.....	42
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	42
3.5.1. Del recojo de datos.....	42
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	42
3.6. Consideraciones éticas.....	44
3.7. Rigor científico.....	44
IV. RESULTADOS.....	45
4.1. Resultados.....	45
4.2. Análisis de Resultados.....	91

V. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS.....	108
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	109
Anexo 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación.....	116
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	129
Anexo 4. Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	130
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica.....	147

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	89

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia existe para resolver los conflictos en los que no se han puesto de acuerdo los ciudadanos, bien mantengan esos conflictos con otros ciudadanos, bien con empresas o entidades, bien con el propio Estado y sus Administraciones, es así que la sociedad busca justicia de manera eficiente y sin corrupción, debemos de resaltar que las naciones del mundo buscan la mejor manera de poder acelerar los procesos judiciales sin demoras a través de la tecnologías am pesar de eso hay demoras en los procesos judiciales debido a la enorme carga procesal.

En el ámbito latinoamericano:

Se encuentra en permanente crisis, producto de una lenta y pesada transición a una verdadera democracia política y económica.

Secuelas del ejercicio incontrolado del poder en el pasado, se entronizan aún en el sistema de justicia a través de grupos que constantemente atentan contra su independencia política y financiera, propiciando su descalabro institucional, la impunidad y la deslegitimación y desconfianza de la población, que tardará muchos años en volver a creer que las respuestas judiciales constituyen verdaderas soluciones a sus conflictos sociales.

A menudo los sistemas judiciales son inaccesibles, utilizan un lenguaje judicial que la gente no puede hablar o escribir, y con frecuencia están abiertos al soborno. Además cuando las víctimas no cuentan con un recurso judicial, los culpables de abusos no son sancionados, especialmente cuando son miembros de la policía. (Ferrandino, s.f.)

En el ámbito nacional peruano

El Perú, es un país con una débil articulación entre las políticas públicas y las demandas sociales, con un alto grado de desconfianza respecto del aparato estatal. La desconfianza en las instituciones alcanza también a las entidades que conforman el sistema de justicia. En este caso, se trata de un problema que resulta tanto de la escasa participación que dicho sistema ha tenido como garante de los derechos ciudadanos, como de las difíciles condiciones en las que históricamente han venido operando. La

combinación de ambos aspectos, es decir, la ausencia de responsabilidad institucional con los valores del sistema democrático desde el sistema judicial, así como la falta de garantías y medios para acceder al sistema de justicia y obtener resultados justos, son la base potencial de la crisis institucional, más allá de la agenda de los casos concretos, como obstáculo para la propia viabilidad del sistema democrático. (Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, s.f)

Asimismo, de acuerdo a los últimos resultados obtenidos de la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013 (Proética, 2013) realizada a nivel nacional con 1202 entrevistados el 58% consideró que la corrupción es el principal problema que afronta nuestro país, lo cual impide lograr su desarrollo.

En el entorno local

De igual manera en el entorno local se observó un caso de corrupción producido por; el fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Loreto, Jimmy Michael León Moreno, acababa de recibir una coima de S/.5.000 de manos de un empresario vinculado al rubro de los combustibles, cuando fue intervenido por personal del Ministerio Público y de la Policía, al respecto, el Ministerio Público emitió un comunicado en el que anunció que el fiscal de la Nación, José Antonio Peláez Bardales, dio por concluido el nombramiento de León Moreno, el fiscal, de 32 años, fue detenido ayer en la tarde junto al estudiante Larry Miranda Ojanama, quien lo acompañaba. Ambos serían denunciados por corrupción de funcionarios y cohecho pasivo. En la operación participó personal de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público, en coordinación con la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Departamento Desconcentrado contra la Corrupción de la policía con sede en Iquitos(Fuente Info Región).

En el ámbito institucional universitario

Los hechos expuestos anteriormente, causaron impacto en la Universidad, es por ello que al promover actividades de investigación, en lo que corresponde a la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, dio lugar a la creación de una Línea de Investigación cuyo título es "*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*" (ULADECH Católica, 2013). La

ejecución de ésta línea, es una labor que integra a docentes y estudiantes; se inicia con la selección intencionada de un expediente judicial y el propósito es determinar la calidad de las sentencias basada en las exigencias previstas en fuentes de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por estas razones, el presente informe es un ejemplar que conforma la ejecución de la línea de investigación referida, donde la base documental utilizada fue un expediente judicial perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, específicamente de un juzgado de Iquitos, se trata de un proceso de Tercería excluyente de propiedad seguidos entre C.A.E.D, S.A.C.P y M.T.G.T y C.M.D.A.C; donde la pretensión del demandante fue suspender el proceso de ejecución de garantías, en primera instancia se resolvió declarando fundada la demanda, disponiéndose levantar la medida cautelar de embargo no inscrito sobre parte del predio urbano con partida registral N° P12023980. Esta decisión fue apelada, pasando el proceso a la competencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en donde se resolvió: revocar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda, y reformándola se declaró improcedente, dispusieron que el juez de primera instancia deje sin efecto la suspensión del proceso de ejecución de garantías prevista en el expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02 en lo referente al remate del bien cuya tercería excluyente de propiedad se refirió.

Se trata de un proceso que concluyó luego de tres años, once meses quince días, aproximadamente, esto es computando la fecha de ingreso de la demanda hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia.

Estos fueron los precedentes para la formulación del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas; 2015?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto; 2015.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación puede afirmarse que esta obedece a las siguientes razones:

El desarrollo de la presente, se realiza debido a que se ha observado mucha disconformidad de los usuarios, respecto al acceso y a los resultados obtenidos posteriores a un Proceso Judicial; sin distinguir la materia. Ello añadiendo los resultados, no solo en un ámbito local y nacional; sino también internacional, de la cual se aprecia que la Administración de Justicia no es la suficientemente adecuada, ni sigue los lineamientos, ni parámetros establecidos para su desarrollo. Puede verificarse entonces que la administración de justicia, goza de mucha desconfianza social, y ello genera sentimientos de insatisfacción y rechazo; lo cual contribuir a su cambio, constituye el pilar de la presente justificación, dado que la tan llamada justicia, ahora venida a menos, atraviesa constantes críticas, y debe de ser transformada en opiniones favorables, debiendo incidirse en las mejoras respecto a los puntos que los usuarios consideran equívocos o insatisfechos.

Desde la perspectiva de la línea denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; porque, éste informe es una actividad que se suma a los propósito de la línea, cuyo finalidad es contribuir a la mejora continua; al cambio sistemático en el ámbito jurisdiccional; siendo sus beneficiarios, los usuarios del servicio que brinda el Poder Judicial, y el Estado peruano; porque el estudio, se constituye en una iniciativa que busca colaborar en la determinación de estrategias sostenibles para revertir el estado de la cuestión.

Es pertinente señalar que también se justifica, en el hecho de que la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y por consiguiente debe encontrarse dotada de los mejores conocimientos en las diversas materias, propiamente dicha en relación a la materia de Terceria por Excluyente de Propiedad un proceso muy complejo donde se encuentra involucrada un patrimonio (bien inmueble), por cuanto el Estado garantiza el derecho es la titularidad que se tiene de acuerdo sobre un bien inmueble, es de este modo que el presente informe, al contener el desarrollo de dichas instituciones apoyado en definiciones hechas por eruditos en la materia y aportes propios, coadyuvará a ello.

Asimismo tomando en cuenta los resultados de la presente investigación, el trabajo se justifica, porque busca dirigirse a destinatarios o personas con cierto conocimiento jurídico o con participación e intervención en el Estado en materia de administración de justicia; con cierta teledirección propiamente dicha a los jueces, quienes siendo los directores de los procesos, que cuyo final debe contener el mayor compromiso y conocimiento jurídico; muchas veces no adoptan con criterio la investidura que los blindan y que les da tales facultades; sin embargo resulta muy complicado lograr ello a corto plazo o buscar la solución absoluta e inmediata ante el mencionado rechazo puesto que, resulta ello sumamente complejo y solo podría lograrse con la suma de esfuerzos conjuntamente con el Estado.

En suma, la realización del presente trabajo es una forma de ejercer un derecho establecido en la propia Constitución Política del Perú; cuya norma prevista en el inciso 20 del artículo 139, reconoce a toda persona, el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley (Chaname, 2009).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) magistrados cubanos e investigadores, en una de sus publicaciones denominada, “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, de cuyas conclusiones se puede inferir que: pese de estar reguladas las formalidades de las sentencias, de igual forma teniendo conocimiento los magistrados de estos dispositivos normativos, consideran que aún existen deficiencia en la materialización de las sentencias judiciales, por falta de preparación de los jueces e inciden que la motivación de la sentencia es uno de los pilares para controlar la administración de justicia en el Tribunal Supremo en aquel país, si no cumple con estos requerimientos la sentencia no ha cumplido con su finalidad.

León (2008) en Perú investigo: *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*; y sus conclusiones fueron: que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Artiga (2013) investigador científico de San Salvador publica una tesis sobre, “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el San Salvador*”, considera que la motivación de una sentencia trae como consecuencia en un Estado de Derecho constitucional; seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. También concluye que en San Salvador no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales. Por consiguiente la falta de una buena motivación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho el derecho a la Tutela judicial efectiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La primera concepción de la acción vino determinada, en sus orígenes, por su indisoluble unión al derecho material, de tal suerte que para la doctrina monista, la acción, en tanto que derecho al ejercicio de la actuación jurisdiccional no era sino una prolongación manifestación del derecho material, entendido, en el momento del conflicto, como un «derecho en pie de guerra. (Calaza, 2010, p.114)

Asimismo, para Harasic (2003) la acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (p.1). La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. (Satta, 1971, p.119)

Resulta oportuno señalar que la jurisprudencia afirma que “el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste la tutela jurisdiccional efectiva a raves de un pronunciamiento judicial”. (C.S.J.R. CAS. N° 2499-98-Lima)

Sin embargo, para Gómez (1975) la acción no es el derecho a obtener una sentencia sino la sentencia favorable, pues, el derecho de acción es previo al proceso y se ejercita por el acto procesal de interponer la demanda, en la que se hace valer este derecho a la sentencia en un sentido determinado. (p.227)

Finalmente, La Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República señala:

El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano

jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado. (C.S.J.R. CAS. N° 1779-97-Callao)

2.2.1.1.2. La acción en nuestro ordenamiento jurídico peruano

Se puede citar la norma contenida en el Art. 2° del Código Procesal Civil, que establece:

Por el Derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurídica efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (Gaceta Jurídica, 2007, p.19)

2.2.1.2. La Pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Para muchas personas una pretensión aduce a obtener algo o ejercer un título jurídico, así pues, podemos tomar la concepción que la pretensión, es la autoatribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide la tutela jurídica. (Harisc, 2003, p.3)

En el marco de la observación anterior, opino que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, por ello, la pretensión vendría a ser el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, comprendiendo la sentencia y su ejecución.

2.2.1.2.2. Identificación de la pretensión en proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, proceso de Tercería Excluyente de Propiedad, C.A.E.D, interpone Demanda de Tercería Excluyente de Propiedad, contra C.M.A.C.M S.A., teniendo como pretensión que suspenda el proceso de ejecución de garantías hipotecarias; proceso promovido por la C.M.A.C.M S.A. contra S.A.C y M.T.G.T. y se excluya su propiedad del proceso de Ejecución de Garantías Hipotecarias

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción, según Ledezma (2008) es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones -una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (p.83)

Se refiere Couture (1977) a la jurisdicción como la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.(p.40). Asimismo, citando a Fairen (1990) “la jurisdicción es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las norma de competencia y procedimiento que las establezcan” (p. 101).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (1963) nos enseña que los elementos para que la jurisdicción resuelva los conflictos y ejecute sus decisiones, son:

- i)Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- ii)Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguir en rebeldía, sin que ello afecte la validez d las resoluciones.
- iii)Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- iv)Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.
- v)Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 547-551)

2.2.1.3.3. Principios que rigen la función jurisdiccional

Según lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su Artículo N° 139, los principios que rigen la función jurisdiccional son:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales. En todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
6. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p. 39-40)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Al respecto, Ledezma (2008) señala que la competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia, mediante una obligación asumida por el poder público a fin de asegurar el mayor acierto en la función judicial. Se dice que la verdadera jurisdicción es la propia porque se va a pronunciar sobre el objeto del proceso, mientras que la delegada es reflejo de la jurisdicción con fines de asistencia judicial y para determinadas diligencias. (p. 102)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Tercería Excluyente de Propiedad, por tanto, la competencia corresponde al Juzgado Civil de Maynas, así lo establece, el último párrafo del Art. 720° del Código Procesal Civil y el primer párrafo del Artículo N° 14 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, Ariano (2004) afirma que:

Quizá la clave para determinar quién es el Juez competente esté justamente en el artículo 100° del CPC, artículo en el que cayendo en un viejo equivoco, se concibe a la tercería como una “intervención de terceros”, cosa que obviamente no es tal pues la tercería promueve un proceso declarativo autónomo a instancia del tercerista en contra de las partes del otro proceso y no una inserción de un (hasta ese momento) tercero en un proceso pendiente *inter alios*. Pero la (quizá única) valía del artículo 100 del CPC está justamente en que al discurrir impropia de “intervención” nos está indicando ante quien se debe plantear la tercería como toda “intervención” ante el juez del proceso. (p. 03)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

A respecto, Ledezma (2008) añade que el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (p.41)

Sobre la concepción de proceso, nuestra Corte Suprema establece que “El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica”. (C.S.J.R. CAS. N° 975-97-Lima)

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Sobre el concepto del Proceso Civil, Carrión (2000) señala que:

El proceso civil es una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión del Juez. (p. 150)

Significa entonces, que el proceso civil constituye en nuestro concepto una relación jurídica, porque representa el contacto, comunicación o intercambio de actos

entre diferentes sujetos regulados o presididos por el derecho, y es una institución por lo mismo que supone un conjunto de relaciones jurídicas concebidas como una verdadera unidad, con un fin propio y característico.

De lo antes expuesto, podemos afirmar que al referirnos propiamente al Proceso Civil, es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados al Proceso Civil

a. Principio de Inmediación

Este principio es desarrollado bajo las siguientes categorías:

i) Inmediación subjetiva o formal

En opinión de Bermúdez (2012) las pruebas no son administradas en forma delegada a terceras personas, lo cual eleva la garantía de imparcialidad en la resolución judicial. (p.232)

Exige que el juzgador tenga conocimiento directo, y sobre dicha condición genere una resolución en la cual fundamenta su posición, basándose en los elementos probatorios actuados, los mismos que también conocieron las partes procesales y el Ministerio Público en la misma oportunidad (Cafferata, 1988, p. 272)

ii) Inmediación objetiva o material

Exige que el juzgador deba obtener el conocimiento suficiente y necesario que justifique su decisión sobre la base de la actuación del medio probatorio más cercano al hecho de evaluar o probar. (Bermúdez, 2012, p. 232)

Nuestra Corte Suprema afirma que:

Por el principio de oralidad e inmediación, el juez que en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, debe tener el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos) que conforman el proceso. (C.S.J.R.CAS. 270-97-Lima)

b. Principio de concentración y continuación

En el ámbito procesal del Derecho de Familia, la oralidad permite la actuación diligente de los recursos procesales en un único momento temporal, a efectos de evitar un potencial peligro de no tutelarse derechos en forma inmediata. (Bermúdez, 2012, p. 233)

c. Principio contradictorio

Es un recurso procesal que permite el acceso y la actuación de la prueba a todas las partes procesal, con el objetivo de que estas puedan evaluarla calificarla, cuestionarla, o utilizarla para fundamentar sus argumentos, los cuales serán introducidos al proceso. (Bermúdez, 2012, p. 233)

d. Principio de publicidad

Este principio, permite la participación de la sociedad en el proceso, limitado por las formalidades de ley y en la casa de los procesos vinculadas al Derecho de Familia, limitado a las condiciones materiales que rodean al conflicto familiar judicializado. (...). Los resultados de la utilidad procesal de este principio permiten que el proceso sea sencillo, simple, expedito, concentrado, continuo, con intermediación y contradictorio, lo que garantiza su eficacia y legitima el sistema democrático en el cual se desarrolla el proceso. (Bermúdez, 2012, 233)

e. El principio de libre valoración de la prueba (sana crítica)

En todo sistema judicial moderno, los principales elementos que se juzgan son la capacidad profesional y argumentativa del juez para desarrollar y resolver los conflictos de intereses en los casos a su cargo. En este sentido, lo que se pondera, con el principio de la libre valoración de la prueba, es la limitación del uso de presunciones y el mayor uso de pruebas que fundamenten una posición jurisdiccional respecto de la sustentación de un fallo. (Bermúdez, 2012, p.233)

El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, en cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. (C.S.J.R.CAS. 2786-99-Lima)

f. La fundamentación de la decisión judicial

Los jueces, en forma ineludible, están en la obligación de señalar, en sentencia, las razones en que sustentan cada una de sus conclusiones tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico.

2.2.1.7. El Debido Proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Al respecto, Ledezma (2008) afirma que.

El debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso. (p.28)

2.2.1.7.2. El debido proceso en la jurisprudencia peruana.

Nuestro máximo intérprete de los derechos fundamentales peruano señala que:

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, al plazo razonable, etc. (STC. EXP. N° 200-2002-AA-TC, F.J. 3)

El derecho fundamental al debido proceso es un derecho continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en su conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección que de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. (STC. EXP. N° 7289-2005-PA/TC, F.J. 5)

Este tribunal también ha señalado que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión debe tener. (STC, EXP. N° 9727-2005-HC/TC, F.J. 7)

Por otra parte la Corte Suprema de Justicia resalta que se afecta el debido proceso si el juez funda su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido invocado erróneamente, pero no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (C.S.J.R.CAS. N° 1331-2005-Cono Norte de Lima)

Que, el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes derecho de acción y de contradicción, entre otros); que bajo ese concepto, la causal denunciada se configura cuando en el desarrollo del proceso, no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han omitido o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara trasgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales. (C.S.J.R.CAS. N° 4683-2007-Santa)

2.2.1.8. El Proceso Abreviado

2.2.1.8.1. Concepto

Sobre ello, Ledezma (2008) señala que para asumir al procedimiento abreviado como un mecanismo en el cual se debatirán las pretensiones contenciosas, se debe tener en cuenta referentes como la cuantía y materia de la pretensión; sin embargo, hay casos en que al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra establecida por ley o porque el juez la fija, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate. (p.626)

2.2.1.8.2. Regulación

El Código Procesal Civil en el artículo 486° señala todos los asuntos contencioso que se tramitan a través de esta vía procesal, siendo que en su Inciso 5) prescribe que se tramita el proceso contencioso de Tercería en el proceso abreviado.

2.2.1.9. Sujetos del Proceso

2.2.1.9.1. Concepto

La denominación de sujeto procesal o de sujeto del proceso, corresponde a aquellas personas entre las cuales se constituye la relación jurídica procesal.

Al proceso judicial convergen diversos sujetos, destacando entre ellos el juez y los auxiliares. Estos últimos están conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. El Código considera al perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y policía como órganos de auxilio judicial. (Ledezma, 2008, p.197)

2.2.1.9.2. Parte procesal

Es parte el que demanda en nombre propio o en cuyo nombre es demandada, se puede decir que es una actuación de ley. De igual modo, se puede señalar que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión. A la persona que ejercita la acción se la llama actor, parte actora, o demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado.

Por otra parte, Palacio (1998) añade que partes son quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso que se trate. La ausencia de legitimación puede determinar el rechazo de la pretensión por no concurrir, respecto de esta, uno de los requisitos que condicionan su admisibilidad; pero no afecta la calidad de parte de quien ha deducido o frente a quien se ha deducido esa pretensión.(p.9)

Al respecto, la nuestra Corte Suprema ha fijado que “Parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda”. (C.S.J.R. CAS. 983-98-Lima)

Sin embargo, en los procesos en los que medie medida cautelar o para su ejecución, es decir procesos de ejecución, el tercero a quien se le está afectando su bien o un privilegio respecto a un pago, el sujeto procesal, entrará al proceso de una forma externa, es decir no se introducirá en la relación procesal principal sino más bien creará otra relación procesal entre él y los participantes del primer proceso, interesándose solo en que se le devuelva su bien o que se le otorgue el privilegio, sin interesarse por sentencia del proceso original.

2.2.1.9.3. Demandante y Demandando

El demandante, es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo, al cual acude para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura denominada demanda, también es llamado actor pretensor o recurrente quien va a iniciar la actividad procesal; por el contrario, el demandado, es la persona pasiva dentro de acto procesal, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional, quien tiene la facultad de contradecir la demanda u acto administrativo, o caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia.

2.2.1.9.4. Demandante y Demandado en el caso concreto

En el proceso de Tercería Excluyente de Propiedad, correspondiente al Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, las partes procesales son las siguientes:

- Demandante : C.A.E.D
- Demandado : C.M.A.C.M S.A

2.2.1.10. La Demanda

2.2.1.10.1. Concepto

Respecto a este tema, Ledezma (2008) afirma que la demanda es el acto procesal de parte, por la cual se ejercita el derecho de acción y se plantea pretensiones. Contiene una limitación a los poderes del juez, pues, este solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama. Los hechos descritos en ella van a limitar la admisión y actuación de los medios probatorios. También en la demanda, el actor propone la vía procedimental a través del cual se dirigirá el debate de sus pretensiones. (p.630)

2.2.1.10.2. Regulación

En la demanda en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, la redacción y sus anexos, deben reunir los requisitos fijados en los Artículos N° 130, 424° 425° del Código Procesal Civil Peruano. Los requisitos de forma como de fondo se encuentran estipulados en los arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en cuanto a la forma de redacción del escrito lo tenemos estipulado en el art 130 del mismo código adjetivo.

Los requisitos con los que debe contar un escrito, persiguen un propósito, el cual es que se siga con un orden tanto técnico legal y científico; y con ello se conseguirá que el objeto del proceso pueda ser discutido con toda la transparencia necesaria.

2.2.1.10.3. La demanda en el proceso de Tercería Excluyente de Propiedad

La demanda de tercería a la luz del fuero de atracción regulada, en principio, vincula solo al demandante y al demandado, pero, frecuentemente, se extiende también a terceros que pueden encontrarse afectados de dos maneras, según se trate de un proceso de conocimiento o de ejecución, en nuestro caso concreto se extendió también a terceros al tratarse de un proceso de ejecución de garantía hipotecaria.

En el proceso que se ha tomado de estudio, aparece en la litis C.A.E.D quien se denomina como tercero interviniente, pues comparece por iniciativa propia, en defensa de su patrimonio o derechos, en un pleito iniciado por otros, proceso promovido por la

C.M.A.C.M S.A. contra S.A.C y M.T.G.T. siendo su interés que se le excluya su propiedad del proceso de Ejecución de Garantías Hipotecarias.

2.2.1.10.4. Calificación de la demanda en el proceso concreto

En el expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, proceso sobre Tercería Excluyente de Propiedad, se emite la Resolución N° UNO, que resuelve Declarar Inadmisibile la demanda, concediéndole un plazo improrrogable de dos días para subsanar la omisión incurrida, porque la, demanda debe cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°, 131° , 424° y 425° del mismo cuerpo normativo. Se subsanó la omisión, se declaró admitir a trámite la demanda interpuesta por C.A.E.R contra C.M.A.C.M S.A., y se ordenó correr traslado a la parte demanda para que un plazo no 10 días cumpla con absolver el traslado de la demanda, asimismo, se resolvió suspender la ejecución del proceso de ejecución de garantías hipotecarias que se tramitada en el expediente. N° 00886-201.

2.2.1.11. La contestación de la demanda

La contestación a la demanda, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La contradicción se fundamenta en un interés general porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que, principalmente, contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: a) no se puede juzgar a nadie sin haber sido oído y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; b) no se puede hacer justicia por sí mismo. (Ledezma, 2008, p.90)

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se concluye que la demanda, deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolo, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia.

2.2.1.12. La Prueba

2.2.1.12.1. Concepto

La prueba vista desde un sentido amplio, debe ser entendida como un medio útil para dar a conocer un hecho. Y es por la prueba donde el juez va a adquirir el conocimiento necesario y obtendrá un mejor panorama de la realidad sobre la materia en discusión y no solo se quedará con las afirmaciones sostenidas por las partes, quienes muchas veces solo son expresadas y no son acompañadas por los medios suficientes que sustenten lo expresado. (Hinostroza, 2003, p. 173)

Las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso(...) este sistema solo es factible entenderlo en oposición al sistema legal o de la prueba tasada . (C.S.J.R. EXP. 986-95-Lima)

2.2.1.12.2. La carga de la prueba en el proceso de Tercería

Según Hinostroza (2003) la carga de probar corresponde a quien alega los hechos o a quien los contradice alegando nuevos hechos y la valoración de estos lo hace el juez en forma razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión. (p. 112)

El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho que tiene todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (C.S.J.R. CAS N° 261-99-Ica)

Para Ledezma (2008) la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, sino en conjunto. (p. 461)

La prueba de los hechos corresponde al demandante; cuando el demandado haya alegado excepciones, las deberá probar. El juez solo sentencia si adquiere convicción, por tanto, si los medios probatorios no le dan certeza, puede negarse a hacerlo. El fallo debe necesariamente adecuarse a los términos previstos en la fórmula, inclusive bajo la hipótesis de que esté equivocada. Por otro lado, la doctrina mayoritaria asegura que el fallo condenatorio deberá siempre expresarse en una suma de dinero. Una vez

sentenciado, el juez deja de tener injerencia en el proceso. Es lo que se llama el desasimiento del tribunal.(Monroy, 2008, p.34)

Ahora bien, en el proceso de Tercería lo que el Juez solicita al recurrente es que evidencie con una prueba su derecho. En ese mismo sentido, Montero (2000) afirma que el principio de prueba escrita se refiere a cualquier documento, sea público o privado, mediante el cual no se trata de probar la existencia del derecho material que se alega como fundamento de la tercería, sino de posibilitar que se de curso a la demanda. La prueba de derecho afirmado por el actor habrá de practicarse en el proceso; sin embargo, nada impide que un mismo documento sirva, primero, como requisito de la admisibilidad de la demanda y, luego, como medio de prueba de la existencia del derecho alegado (p.677). Como señala Calamandrei (1945) en la historia y en el proceso se habla de pruebas, de documentos, de testimonios, de fuentes, y de su crítica.(p.107).

En el caso concreto, el tercerista debe probar de acuerdo con las reglas generales su derecho de dominio sobre los bienes embargados. Asimismo, debe precisar la identidad de la cosa reclama, y ello genere el convencimiento del juez que lo que se reclama y le pertenece es precisamente el objeto embargado (garantía hipotecaria) y no otro. (Rodríguez, 1967, p.309)

2.2.1.12.3. Las pruebas actuadas en el caso concreto

A. Los Documentos

Se entenderá a los documentos como todo aquel escrito u objeto que va a ser útil para acreditar cierto hecho u acontecimiento que está en discusión y que se da por verdadero. (Carrión, 2007, p. 109)

A.1. Documentos presentados por las partes:

Del demandante

- Copia Legalizada de Contrato privado de transferencia de propiedad
- Copia legalizada de la minuta de transferencia de venta definitiva.
- Copia simple de solicitud y anexos de la sub-división del lote materia de Litis.
- Copia legalizada de declaración jurada actual del impuesto predial a nombre del demandante.

- Copia simple del expediente N° 00886-2010 proveniente del Segundo Juzgado Civil de Maynas sobre demanda de garantía hipotecaria que afecta a la propiedad materia de conflicto judicial.
- Constatación policial de propiedad
- Vista fotográfica del lugar donde reside junto a su familia
- Copia simple del recibo de luz a nombre del demandante

Del demandado

- Copia simple de Contrato privado de transferencia de propiedad
- Copia simple de la minuta de transferencia de venta definitivo.
- Copia simple de solicitud y anexos de la sub-división del lote materia de Litis.
- Copia simple de declaración jurada actual del impuesto predial a nombre del demandante.
- Copia simple del expediente N° 00886-2010 proveniente del Segundo Juzgado Civil de Maynas sobre demanda de garantía hipotecaria que afecta a la propiedad materia de conflicto judicial.
- Constatación policial de propiedad

2.2.1.13. Saneamiento del Proceso

Con respecto a ésta institución procesal, se puede afirmar que es de suma importancia, pues constituye un filtro dentro del proceso, a fin de evitar que el proceso no cuente con algún requisito procesal fundamental, que conlleve a la invalidación del mismo y como tal haga que el Juez no se pueda pronunciar sobre el fondo de la controversia, pues, como es de conocimiento, la razón de ser de un proceso es de dirimir un conflicto de intereses o aclarar una incertidumbre jurídica, también un aspecto muy importante dentro del proceso es su saneamiento.

Los filtros a los cuales nos referimos son en primer lugar la calificación de la demanda y así mismo de la reconvencción, luego tenemos otro filtro como son las excepciones o defensas formales las cuales las puede deducir o interponer el demandado y sobre las cuales el Juez tiene la obligación de producir su pronunciamiento. Por otro lado nuestro ordenamiento procesal establece otros medios de saneamiento como son: las nulidades

de actuados que son declaradas por los Jueces, los recursos impugnatorios en concreto, así como su declaración al otorgar la sentencia final del proceso

La finalidad del saneamiento procesal son las siguientes:

- a) Fijar la legitimatio ad processum es decir, la capacidad con la que cuenta tanto el demandante como el demandado para presentarse en juicio por sí mismo o mediante otros.
- b) Fijar la legitimatio ad causam , es decir no es otra cosa que la legitimación o titularidad para obrar, en donde el demandante o actor se identifique con la persona a cuyo favor esta la ley, mientras que el demandado se identifique con la persona contra quien va dirigida la voluntad de la ley.
- c) Regular o controlar el proceso de manera formal es decir declarando y suprimiendo nulidades.
- d) Rechazar las demandas que son ineptas o aquellas que recarguen de forma indebida la labor judicial o atenten contra la seguridad jurídica de las decisiones que adquirido la calidad de cosa juzgado.

2.2.1.14. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.14.1. Fijación de los puntos controvertidos

Están constituidos por aquellos por aquellos puntos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, y que a su vez serán materia de probanza. Primero, una vez expedido el auto de saneamiento procesal, posteriormente las partes una vez notificadas con este auto podrán proponer sus puntos controvertidos, finalmente, el juez señalará día y hora para realizar la audiencia de pruebas.

2.2.1.14.2. Los controvertidos en ordenamiento jurídico Peruano

Los puntos controvertidos se encuentran regulados en el Código Procesal Civil, específicamente en el Artículo 468 en el cual se indica que: expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertido(...).

2.2.1.14.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1) Determinar si corresponde la tercería excluyente de propiedad sobre el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A" del Distrito de Punchana, otorgado a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas en el proceso N° 886-2010 del Segundo Juzgado Civil de Maynas. 2) Suspenderse el proceso de ejecución de garantía hipotecaria en cuanto al inmueble en mención; Análisis de la pretensión demandada.

2.2.1.15. Audiencia de Pruebas

2.2.1.15.1. Realización de la audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas tiene lugar cuando la conciliación fracasa, el Juez es quien en la misma audiencia debe hacer de conocimiento de las partes en litigio del día, la hora y el lugar para que se lleve a cabo la audiencia de actuación de los medios probatorios.

Al respecto, nuestra jurisprudencia señala que “la audiencia de pruebas tiene como finalidad la actuación de las pruebas admitidas (...) no habiendo pruebas que actuar el juez comunicará a las partes su decisión de dictar sentencia, sin admitir otro trámite”.(C.S.J.R. CAS. N° 225-98-Cusco)

Que, para el levantamiento del acta de la audiencia en el día fijado “habiendo sido suscrita por la parte demandada y su abogado sin observación alguna, ni tampoco haber interpuesto impugnación en el término de ley, origina que dicha acta quede consentida”. (C.S.J.R. CAS. N° 831-96-Tacna)

Cabe agregar que una etapa fundamental en la audiencia de pruebas es la confrontación la misma que se encuentra señala en el Artículo 209° del Código Procesal Civil, que textualmente prescribe lo siguiente “el juez puede disponer la confrontación entre testigos, entre peritos y entre éstos, aquellos y las partes y entre estas mismas, para lograr la finalidad de los medios probatorios” (Gaceta Jurídica, 2007, p. 58).

Ahora bien, “el juez una vez terminada la audiencia de pruebas indica que el proceso está listo para ser sentenciado, la sentencia no la puede expedir otro juez, salvo que haya sido separado o promovido”. (C.S.J.R. CAS. N° 617-95-Lima)

2.2.1.15.2. Acta de la audiencia de pruebas en el proceso judicial concreto

En el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, obra el Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación. Mediante la cual se declaró saneado el proceso, se declaró frustrada la etapa de conciliación, fijándose los puntos controvertidos admitiéndose los medios probatorios presentados por las partes y atendiendo a que los mismos son documentales se dispuso el juzgamiento anticipado del mismo.

2.2.1.16. Alegatos

2.2.1.16.1. Concepto

Al respecto, Ledezma (2008) afirma que la alegación es el acto mediante el cual, cualquiera de las partes, en apoyo de una determinada petición, afirma o niega la existencia de un hecho o la aplicabilidad o inaplicabilidad de una norma jurídica a ese hecho. Nótese que se trata siempre de actos que le corresponden solo a las partes, en atención al principio dispositivo que rige el proceso civil. Las partes son las únicas que pueden aportar el material fáctico susceptible de apoyar sus respectivas posturas procesales, quedando prohibido al juez de la posibilidad de incorporar al proceso hechos no afirmados por ninguno de los litigantes; sin embargo, ello no altera que pueda invocar el iura novit curia a su decisión.(p.798)

2.2.1.17. La Sentencia

2.2.1.17.1. Concepto

En efecto, la sentencia es un acto de autoridad que no necesita del consentimiento de las partes para ser válida y producir sus efectos característicos, la sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencional en cuanto afecta a las partes litigantes.

2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia

Conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano, en su Artículo 122°, la sentencia debe estar separada en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Al respecto, Liebman (1980) señala que en la sentencia se distinguen dos actos, la declaración, y su contenido, la decisión. El acto es inválido si existe un vicio en la actividad del juez (error in procedendo); en cambio el acto es injusto cuando existe error en el juicio error in iudicando). (p. 449)

A. Parte introductiva o expositiva:

La parte expositiva, tiene por objeto dejar de manifiesto si el órgano jurisdiccional a cargo del caso en concreto, comprendió realmente la naturaleza del problema sometido a su conocimiento y decisión.

En la parte expositiva o introductiva de la sentencia, el Juez hace un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, que contiene la demanda, la resolución de admisión a trámite, el emplazamiento, contestación de la demanda, la pretensión, su exposición de hechos y fundamentación jurídica, la reconvenición y su absolución, si fuera el caso, las cuestiones probatorias planteadas y resueltas, las defensas previas, y las excepciones y la forma como se han resuelto la declaración de la relación jurídico-procesal válida y el saneamiento del proceso, la audiencia de pruebas y otros. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p.288)

B. Parte considerativa o motivación de resolución

La sentencia debe ser motivada, ya que como garantía de la administración de justicia ha sido elevado a norma constitucional (Artículo 139°, Inc. 5, de la Constitución Política del Estado). APICJ (2010) señalan que la parte considerativa, el Juez hace una valoración de la prueba, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Esta parte viene ser la conclusión del silogismo, cuya premisa mayor es la norma y la menor está constituida por los hechos probados que son objeto de proceso (p.288). Tal es así, que el objeto de esta parte es manifestar los fundamentos de la sentencia, con el objeto de evitar arbitrariedades.

C. Parte resolutive

Es la parte de la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p.288). La parte resolutive de la sentencia deberá contener la decisión del asunto controvertido, pronunciándose sobre todas y cada una de las acciones y excepciones, indicando si se aceptan o rechazan.

2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Nuestro ordenamiento jurídico peruano ha fijado este principio en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribiendo que el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado a las partes o haya sido erróneamente; sin embargo, ni pueden ir más allá del petitorio ni fundar su decisión con hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Asimismo, en el Inc. 4) el Artículo N° 122 del Código Procesal Civil, se ha establecido que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Del mismo modo, citando a Taramona (1998) este principio es entendido como que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita; es decir, el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal. (p. 162)

Cabe señalar, que nuestro Tribunal Constitucional afirmó que “El deber de respetar el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales”. (STC. EXP. N° 08327-2005-PA/TC, F.J.5)

Asimismo, afirma que:

Por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo que el demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a

fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios como, de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen materia de discusión. (CAS. N° 2080-2001-Lima)

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es relevante señalar que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 139°, Inciso 5), que prescribe que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Este principio, ha sido desarrollado por nuestra Corte Suprema en lo siguiente:

La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la lógica, comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión. (C.S.J.R. CAS. N° 2356-2001-San Román)

Por su parte, el Supremo Constitucional afirma que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (STC. N° 728-2008-HC/TC. F.J. 7)

Asimismo, siguiendo la posición de Carrión (2000), este principio es una de las garantías de la administración de justicia. Siendo que, la contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia. En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia. (p. 45)

2.2.1.17.4. La sentencia en el proceso de Tercería– caso concreto

En relación a ello, Podetti (2004) sostiene que la sentencia en la tercería de dominio contiene dos pronunciamientos, ello en razón de que el tercerista hace valer en realidad dos acciones, una de ellas encaminada a obtener una declaración frente al demandado-embargante y otra a obtener una condena frente al demandado-embargado; en el primer caso, el juez, aparte del pronunciamiento sobre las costas, debe levantar el embargo y respecto del segundo habrá la declaración de que el bien pertenece al tercerista y la condena de entregarle el bien. (p. 139)

En el proceso judicial ventilado, la sentencia de Juzgado- Primera instancia declara fundada la demanda incoada por C.A.E.D contra el ejecutante C.M.A.C.M S.A y los ejecutados S.A.C.E y M.T.G.T., en consecuencia se dispone a levantar la medida cautelar de embargo no inscrito sobre parte del predio urbano con partida registral N° P12023980, sin embargo la sentencia de Sala mediante resolución N° dieciséis, la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, resuelve: 1) Revocar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, Reformándola la declararon Improcedente. 2) Ordenaron al A, que deje sin efecto la suspensión de la ejecución del Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02 en lo referente al remate del bien sub iudice.

2.2.1.18. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.18.1. Concepto

Nuestro Código Procesal Civil en su Artículo 355° establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Gaceta Jurídica, 2007, p. 78). Asimismo, siguiendo a Hinostroza (1998) define a los medios impugnatorios como un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable. (p. 32)

Cabe decir que Ledezma (2008), afirma que en el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (p.122)

Que, en efecto Vescovi (1988) señala que las decisiones judiciales como producto que son de la inteligencia y del conocimiento humano no pueden presumirse sin más exentas de errores o de deficiencias, el legislador debe buscar un punto de equilibrio en virtud del cual abra la posibilidad que tales irregularidades encuentren remedio a través de la concesión de recursos, pero reglamentados en forma tal que no conspiran contra una razonable celeridad del proceso. (p. 124)

En este orden de ideas, es relevante extrapolar lo que señala la Corte Suprema de Justicia respecto a los medios impugnatorios “son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta”. (C.S.J.R. CAS. N° 2662-2000-Tacna)

2.2.1.18.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Atendiendo a lo prescrito en el Artículo 356° del Código Procesal Civil Peruano prescribe que:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Gaceta Jurídica, 2007, p.79)

2.2.1.18.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

A. Apelación.

La Corte Suprema Peruana señala que “El superior que conoce la apelación examinará la resolución que agravia al apelante, no se pronunciará sobre la apelación, en sí; solo en forma excepcional, de ser el caso declarar inadmisibile o improcedente la apelación según corresponda”. (C.S.J.R. CAS. N° 1630-98-Lima)

De igual forma, en sede Casatoria, se ha precisado que:

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto. (C.S.J.R. CAS. N° 2163-2000-Lima)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Tercería Excluyente de propiedad

2.2.2.1.1. Definición -

Al respecto, es necesario partir por analizar dentro del vocabulario jurídico, ¿quién es el tercero que solicita la tercería? En otras palabras, Podetti (1949) señala que hablamos de una persona ajena a una controversia suscitada entre otras.

Nuestra Suprema Corte Superior de Justicia señala que:

Se entiende por tercería de propiedad, aquel derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, o por suyo propio, o coadyuvando en el de alguno de ellos, teniendo por objeto el recuperar, por tercera persona, los bienes embargados que al tiempo de ejecutarse una medida de embargo eran de su propiedad. (C.S.J.R.CAS. N° 1958-1997-La Libertad)

La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien. (C.S.J.R.CAS. N° 991-98-Huánuco)

Cabe agregar que nuestro Código Procesal Civil ha establecido en su artículo 533° que “tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”. (Gaceta Jurídica, 2007, p.113)

De hecho, Montero (2000) señala que por medio de esta tercería se formula por el tercero oposición a un acto concreto de embargo, pidiendo que se levante la afección (entiéndase afectación) decretada sobre un bien determinado. Para ello el tercero tiene que afirmar, bien que es dueño de ese bien (y que no lo ha adquirido del ejecutado una vez decretado el embargo), bien que es titular de un derecho que, por disposición legal, puede oponerse al embargo o a la realización forzosa del bien embargado como perteneciente al ejecutado. (p.675)

A manera de conclusión, afirma Hinostroza (2010) la tercería de propiedad viene a ser un proceso destinado a acreditar el dominio de un bien sobre el cual recae una medida cautelar o para la ejecución dictada en otro proceso y así lograr la desafectación del bien, por haber sido dicha medida indebidamente solicitada y decretada. Además, precisa que la tercería de propiedad también puede ser promovida con el objeto de lograr la cancelación de las garantías reales que afectan el bien del tercero perjudicado, siempre y cuando su derecho de propiedad se encuentre inscrito con anterioridad a la afectación real en cuestión. (p. 397)

2.2.2.1.2. Oportunidad para interponer la tercería de propiedad

Debe tener presente que aun cuando no existe plazo para interponer la demanda de tercería de propiedad, existen límites que son desde el momento de la afectación del bien o los bienes hasta el momento del inicio del remate de los mismos, donde participan postores, siendo que una vez producida su transferencia ya no cabe interponer tercería de propiedad.

Nuestra Corte Suprema señala que:

Cuando el artículo quinientos treinticuatro del Código Procesal Civil expresa que la tercería de propiedad puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien, se refiere a la subasta del mismo y no a que se haya señalado fecha para el remate. (C.S.J.R.CAS. N° 1030-98-Tacna)

2.2.2.1.3. Trámite de la Tercería de Propiedad.

El trámite de la tercería de propiedad exige que para que esta sea favorable al tercerista es que pruebe que al momento de haberse trabado el embargo ya existía otro propietario. Asimismo, para las demandas de tercería, señala el artículo 535° del Código Procesal Civil, la demanda no será admitida a trámite si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta.

Al respecto, Ortells (2009 afirma que lo antes señalado es un requisito de admisión de la demanda especial, cuya exigencia está justificada pues la repercusión que la admisión de la tercería tiene sobre la ejecución, es decir, la suspensión de la actividad ejecutiva sobre los bienes y derechos a los que se refiera, acredita que la pretensión del tercerista cuente con un mínimo de fundamento. (p.980)

En este propósito, la tercería de propiedad según lo establecido por el artículo 486°, inc. 5, del Código Procesal Civil, se tramita conforme en la vía abreviada, cuyo esquema es el siguiente: demanda, contestación de demanda, audiencia de saneamiento y conciliación, audiencia de pruebas y, sentencia.(Gaceta Jurídica, 2007)

2.2.2.1.4. Finalidad de la Tercería de Propiedad

La finalidad de la tercería o intervención excluyente de propiedad es la de dilucidar la propiedad de bienes de un tercero, los cuales son materia de embargo, como consecuencia de un procedimiento de cobranza coactiva seguido contra un sujeto distinto al tercerista.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Monroy (2004) explica: “La Sentencia se versa en su calidad cuando es Motivada por el Órgano Jurisdiccional ya que es un mandato constitucional , pone fin al proceso o una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo conocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público ya que es un acto emanado por una autoridad pública, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del estado”.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable que es: calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Además, el nivel de estudio es exploratorio, descriptivo y en lo que respecta a esta propuesta existen pocos estudios por ello se ha preferido no formular hipótesis. Por esta razón el estudio se orienta por los objetivos de la Investigación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>ESPECIALISTA : F.R.D.S DEMANDADO : C. M. A. C.M. :S. A. C. P. :M. T. G.T. DEMANDANTE: C. A. E. D.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO DOCE Iquitos, diez de enero Del dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y VISTOS: Puestos los presentes autos</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>a despacho para sentenciar, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil once y dentro del término de la ley, se procede a expedir la siguiente resolución .</p> <p>1.- EXPOSICIÓN DEL CASO Petitorio Con fecha ingreso diecinueve de noviembre del</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil diez, obrante a fajas setenta y siete a ochenta y uno, la mismas que fue subsanada a fajas ochenta y cuatro a ochenta y seis; C. A. E. D. , interpone demanda de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PROPIEDAD contra el ejecutante C. M. A. M. S.A. Y los ejecutados S. A. C. P y M. T. G. T. a efectos de que se levante la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito;</p> <p>Hechos.</p> <p>Que, mediante contrato privada de compra venta de fecha trece de agosto del dos mil cuatro el recurrente en mención adquirió la propiedad ubicada en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Que, con fecha trece de agosto del dos mil cuatro, el señor S. A. C. P. y M. T. G. T., mediante documento notarial de contrato privado de transferencia, cedieron en venta real y definitiva a favor del recurrente una parte de su propiedad con un área de 320 m²;</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Que, la C. M. A. C. M. S.A. inició una demanda de PROCESO DE GARANTIA HIPOTECARIA en vía de PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS contra S. A. C. P. y M. T. G. T., seguida en el Primer Juzgado Civil de Maynas. .</p> <p>Que, en calidad de tercero ajeno a la relación sustantiva y relación jurídica procesal derivado del proceso judicial instaurado, detenta legitimación ad causan plenaria para solicitar la correspondiente protección jurídica con carácter exclusivo y excluyente.</p> <p>Que, encontrándose acreditado <i>fehacientemente</i> el derecho real de sus poderdantes con el contrato de compra venta suscrito con anterioridad a la medida cautelar y siendo los derechos que se discuten de distinta naturaleza (el derecho reclamado consiste en un derecho real, en tanto que el derecho del hacedor ejecutante consiste en uno personal).</p> <p>Trámite del proceso. Mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del dos mil diez, obrante a fajas ochenta y siete se procedió a admitir a trámite la presente demanda, interpuesta por C. A. E. D. contra la C. M. A. C. DE MAYNAS S.A. y los ejecutados S. A. C. P. y M. T. G. T.; sobre TERCERIA DE PROPIEDAD en la vía del proceso abreviado, disponiéndose la suspensión del proceso que se sigue en el expediente número 00886-2010; sobre ejecución de garantía hipotecaria.</p> <p>Contestación</p> <p>Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, obrante a fajas ciento setenta a ciento setenta y ocho la demandada C. M. A. C. DE MAYNAS SA, representada por el señor C.A.C.A solicita textualmente la NULIDAD de la Resolución N° 2 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez (obranste a fajas ochenta y siete) en la que se declara admitir a trámite la pretensión la misma que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°, 424°, 425°, 505° y los demás pertinentes del Código Procesal Civil;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, según las normas del Código Procesal Civil y de conformidad al artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, son de carácter imperativo, salvo la regulación permisiva en contrario: que se desprende de la norma del artículo 533° .de la mencionada norma, que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 "<i>La tercería se entiende con el demandante y el demandado y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución, o en el preferente a ser pagado con el precio de tales b/enes</i>".</p> <p>Que, la pretensión no puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentre inscrito con anterioridad a dicha afectación, tal y como se puede apreciar en autos.</p> <p>Que, la emplazada tiene un derecho real de garantía inscrito en los Registros Públicos, garantía, que al momento de constituirse se efectuó bajo el criterio del principio de <i>publicidad registral</i> atribuido al artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2012° del Código Civil "<i>se presume sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones</i>". Al momento de constituirse la obligación contraída por los prestatarios señor S. A. C. P. y M. T. G. T. al haberseles concedido un préstamo y constituirse la garantía sobre el inmueble en Litis, éste no se encontraba registrado ni teniendo derecho alguno a favor del demandante sobre dicho bien con anterioridad a la mencionada afectación (hipoteca a favor de la C. M. de A. y C. de Maynas);</p> <p>Hasta la fecha el demandante no ha acreditado <i>fehacientemente</i> tener inscrito su derecho con anterioridad a la afectación de la demandada con la garantía hipotecaria;</p> <p>Mediante resolución número tres de fecha cinco de enero del año dos mil once, obrante a fajas ciento setenta y nueve y siguiente, se tuvo por absuelta el traslado de la demanda por parte de la C. M. de A. y se declaró la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedencia de la nulidad deducida por esta parte; Mediante resolución número cinco de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, obrante a fojas ciento noventa y nueve y siguiente se declaró REBELDE a los demandados S. A. C. P. y M. T. G. T. por haber transcurrido el plazo legal (diez días para contestar la demanda y reconvenir) según lo establecido en el inciso 5) del artículo 491^o del Código Procesal Civil. Señalándose fecha y hora para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación;</p> <p>Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación</p> <p>De fajas doscientos treinta y nueve y siguiente, obra el Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación. Mediante la cual se declaró saneado el proceso, se declaró frustrada la etapa de conciliación, fijándose los puntos controvertidos admitiéndose los medios probatorios presentados por las partes" y atendiendo a que los mismos son documentales se dispuso el juzgamiento anticipado del mismo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Mediante resolución número once de fecha uno de agosto del año dos mil once se dispuso tener presente los alegatos de la entidad financiera y poner los autos en despacho para sentenciar.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Sin embargo, en el parámetro del encabezamiento no evidencia la mención del juez. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Motivación de los hechos	<p>contenido particular, circunscribiéndose al ámbito de las partes. De la función de ambas concepciones (objetiva y subjetiva) puede extraerse el fin del proceso, esto es, la realización del derecho sustancial a través de la actuación de la ley en los casos concretos para así satisfacer el interés público o general;</p> <p>Pretensión demandada</p> <p>SEGUNDO: Del escrito de la demanda se advierte que el demandante pretensiona se levante la media cautelar de embargo de inmueble no inscrito recaída en el inmueble de propiedad de sus poderdantes ubicado en Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T"~ Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;</p> <p>TERCERO: La pretensión incoada se sustenta en el hecho que, la C. M. DE A. Y C. DE MAYNAS inició una demanda de ejecución de garantía hipotecaria contra S. A. C. P. y M. T. G. T., seguida ante el Primer Juzgado-Civil de Maynas, habiéndose dispuesto embargo en forma de inmueble no inscrito contra el bien de propiedad de sus poderdantes ubicado en Asentamiento</p>	<p><i>para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>																	
	<p>bien de propiedad de sus poderdantes ubicado en Asentamiento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>																	

Motivación del derecho	<p>Humano "Nuevo Versailles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, el mismo que fuera adquirido mediante contrato de venta de fecha nueve de enero de dos mil siete.;</p> <p>La carga de la prueba</p> <p>CUARTO: La carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, como los dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, asimismo, siendo todos los medios probatorios valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, para lo cual es pertinente, a efectos de lograr la finalidad de los medios probatorios, complementando el alcance de estos, la utilización de sus sucedáneos, que son los auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el juez, encontrándose entre estos los indicios, considerados como actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un 'hecho desconocido relacionado con la controversia, de acuerdo a lo previsto por los artículos</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>197°, 275° Y 276° del Código adjetivo citado;</p> <p>Derecho de Tercería</p> <p>QUINTO: Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil ha establecido que "la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes", Que, el profesor Francisco Ramos Méndez señala que el "éxito de la tercería de dominio supone al alzamiento del embargo, sobre el objeto trabado que queda así liberado en la obligación" (Enjuiciamiento Civil, Tomo II; José María Bosch Editor Barcelona, mil novecientos noventa y siete, página seiscientos ochenta y nueve) la tercería de dominio "se formula por el tercero a un acto concreto de embargo, pidiendo se levante la afectación decretada sobre el bien determinado" (Juan Montero Aroca y otros, El Nuevo Proceso Civil - Ley uno/dos mil. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, dos mil, página seiscientos setenta y cinco)";</p>	<p><i>correspondiente respaldo</i></p> <p><i>normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Del mismo modo, la ley procesal invocada señala en su artículo 535° que "La demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del Artículo 424°, y además, si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta, en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del Juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería pudiera irrogar". La tercería de propiedad constituye un proceso a través del cual un tercero afirma: Que es titular del derecho de propiedad sobre el bien embargado o en ejecución en otro proceso; y, que su derecho de propiedad es oponible al derecho del acreedor - demandante. El objeto consiste en que el Juez ordene la desafectación del bien que afirma le pertenece. Respecto de su Naturaleza debe precisarse que la tercería es un proceso no una intervención de terceros;</p> <p>Documento de fecha cierta</p> <p>SETIMO: Estando a la naturaleza del título de propiedad presentado por la parte demandante el Juzgador ante el hecho de no encontrarse inscrito el mismo, considera pertinente analizar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si tiene o no la calidad de documento de fecha cierta a fin de poder contrastarlo con el derecho no inscrito del demandado en este proceso. En tal sentido, el artículo 245° de la norma adjetiva precisa que "un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: 1. La muerte del otorgante; 2. La presentación del documento ante funcionario público; 3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; 4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y 5. Otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción".</p> <p>Puntos Controvertidos</p> <p>OCTAVO: Conforme se verifica de autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si corresponde la tercería excluyente de propiedad sobre el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A" del distrito de Punchana,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgado a favor de la C. M. de A. y C. de Maynas en el proceso N° 886-2010 del Segundo Juzgado Civil de Maynas; 2) Suspenderse el proceso de ejecución de garantía hipotecaria en cuanto al inmueble en mención; Análisis de la pretensión demandada.</p> <p>NOVENO: En esta medida, resulta necesario determinar si el documento con el que el demandante (contrato de compra venta de fecha nueve de enero del dos mil siete obrante a fojas cinco a siete), en efecto: a) Opone su derecho de propiedad a la ejecución de garantía hipotecaria (embargo) sobre inmueble no inscrito ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y b) si dicha minuta es o no un documento de fecha cierta;</p> <p>DÉCIMO: El documento referido en el considerando precedente, en efecto constituye uno de compra -venta, que contiene los elementos esenciales de dicho contrato: a) se identifica claramente a las partes intervinientes como vendedora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y compradora - en este caso S. A. C. P. y M. T. G. T. en calidad de vendedores y C. A. E. D. e I. del R. M. O., en calidad de compradores; b) el objeto del contrato: el inmueble no inscrito ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto con un área aproximada de 320.00 m', señalándose, adicionalmente el área y medidas perimétricas como 10\$ linderas del indicado bien; e) el precio y la forma de pago. (Cfr.Cláusula segunda);</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: El artículo 1529° del Código Civil define a la compraventa como aquella por la que "el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero", exigencia que la minuta de compra venta - en referencia - satisface plenamente; norma que debe ser concordada con lo que dispone el artículo 949°, de la que se desprende que "la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él". Que, en consecuencia el contrato privado de compra venta, obrante a fajas seis a siete acredita el derecho de propiedad del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante sobre el bien en materia de Litis;</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por tanto, corresponde ahora como se ha señalado en el considerando DÉCIMO -determinar si dicha minuta es o no un documento de fecha cierta para este efecto, es necesario establecer la finalidad de la determinación de la fecha cierta de un documento privado. Señala Alberto Hinostriza Mínguez que "al valorar un documento privado hay que apreciar si es preconstituido o elaborado en forma adrede con fines estrictamente procesales (que puede ser autentico pero extemporáneo o realizado de mala fe)" 3. Agrega -citando a Grego, Florenliní y Rodríguez- que "el fundamento de la fecha cierta es precisamente- evitar o impedir el fraude que podría cometerse antidiatándose la fecha de un instrumento privado... " Para establecer la fecha cierta de un documento, el Tribunal Registral ha admitido en vía jurisprudencial, la presentación de documentos privados complementarios que contengan el acto jurídico materia de inscripción, exigiéndose como requisito para su admisión que sean documentos fehacientes en cuanto a su fecha, y por ello, esta instancia, en ausencia registral sobre la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia, consideró pertinente aplicar la norma contenida en el artículo 245^o del Código Procesal Civil, que regula los supuestos en que un documento privado adquiere fecha cierta y produce efectos ante terceros.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En el caso del contrato privado de compra venta (de fecha nueve de enero del dos mil siete obrante a fajas cinco a siete), dicho documento ha sido presentado ante Notario Alberto Ramos Castañeda. quien en ejercicio de su función notarial - procedió a la legalización de firmas, poniéndole una fecha a dicha disposición "Iquitos, 13 de agosto del 2004", lo que significa que a partir de aquella fecha el documento no podrá ser variado en cuanto a su data, posterior o anterior, con lo que adquiere el carácter de documento de fecha cierta, considerando este caso como uno análogo a la disposición contenida en el numeral 3^o del artículo 245^o del Código Procesal Civil, y según lo autoriza el numeral 5 de _ dicho artículo, con lo cual s~ determina que el citado acto jurídico es un documento de fecha cierta, asimismo con los medios documentales obrantes a fajas a diez y once y de fajas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dieciséis y diecisiete acredita que ha venido ejerciendo su derecho de propiedad, por lo que le corresponde, ahora, determinar si éste es oponible a la ejecución; Análisis del Primer Punto Controvertido.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En el presente caso nos encontramos ante un supuesto entre dos derechos de similar naturaleza, por un lado el derecho de propiedad del demandante el mismo que no se encuentra registrado y de otro lado la medida cautelar de embargo de inmueble no -inscrito hasta por la suma de \$/ 80,712.00 nuevos soles; la misma que fuera ejecutada conforme se aprecia del acta correspondiente número 00886-2010 por lo que es de aplicación del segundo párrafo del artículo 2022^o del Código Civil, toda vez que el bien materia de litis no se encuentra inscrito;</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Debe tenerse en cuenta que la sola concurrencia de la voluntad de enajenar un bien inmueble mediante un documento cierto, hace al acreedor propietario del bien, la inscripción en los registros públicos solamente produce</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos declarativos más no constitutivos del derecho mismo de propiedad, por lo que no se exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada, desprendiéndose de autos que la adquisición de la propiedad por parte del apoderado de los demandantes, está constituido en un documento público de fecha cierta, el cual es el mencionado en el contrato privado de compra venta de fecha nueve de enero del dos mil siete;</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Siendo evidente e incuestionable que la presente litis se trata de un conflicto de derechos de diferente naturaleza, en donde por un lado aparece el derecho real de los terceristas y por el otro el derecho personal de los embargantes, se tiene que aplicar el derecho común y por lo tanto no rigen las disposiciones del derecho registral; asimismo, de acuerdo el artículo 949^o del Código Civil, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario del mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 801^o del acotado, se trata de un derecho real, en tanto que el derecho del embargante de un proceso de ejecución de garantía producto de una deuda que originó la relación económica de S. A. C. P. y M.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>T.G., de lo que se tiene que su derecho es de carácter personal, por tratarse del cobro de una suma de dinero y cumplimiento de obligación;</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Si bien el principio de prioridad registral o "prior tempore potior in iure" determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, de conformidad con el artículo 2016° del Código Civil, sin embargo dicha norma concuerda perfectamente con el segundo párrafo del artículo 2022° de dicho Código, que prescribe que cuando se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común".</p> <p>Análisis del Segundo Punto Controvertido</p> <p>DECIMO OCTAVO: Debe precisarse que el proceso de ejecución de garantía hipotecaria en cuanto al inmueble señalado recae sobre la propiedad registrada a nombre de S. A. C. PÉREZ y M.T. G. y que a' pesar de que el demandante C. E.D.no ha hecho pública su adquisición (por aplicabilidad del principio de <i>publicidad registral</i> no significa que éste no se encuentre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultado para ejercer sus derechos como propietario sobre el bien materia de Litis, a sabiendas de que la propiedad (es un derecho), cuyo vinculo absoluto sobre una cosa o bien genera poderes o facultades jurídicas al propietario. A lo establecido por el Tribunal Constitucional a través del precedente vinculante recaída en el expediente número 0048-2004-PljTC. F.J. 76 Y 77; 76 se ha reconocido a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución, sino como una garantía institucional, a tenor del artículo 70°, según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, la cual debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley. 77 dicho artículo es acorde con las finalidades del Estado Social y Democrático de Derecho, que reconoce la función social que el ordenamiento reserva a la propiedad, la cual es inherente al derecho mismo.</p> <p>"(...) desde la perspectiva constitucional, el derecho fundamental a la propiedad, como los demás derechos, posee un doble carácter: de derecho subjetivo y, a su vez, de institución objetiva valorativa. Es decir, en nuestra' Constitución se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo o individual, sino también como una institución objetiva portadora de valores y funciones. Dado su doble carácter, el derecho fundamental a la propiedad no es un derecho absoluto, sino que tiene limitaciones que se traducen en obligaciones y deberes a cargo del propietario, las cuales se encuentran previstas legalmente. Ello obliga, por un lado, a que el Estado regule su goce y ejercicio a través del establecimiento de límites fijados por ley; y por otro, impone al titular del derecho el deber de armonizar su ejercicio con el interés colectivo. La función social es, pues, consustancial al derecho de propiedad y su goce no puede ser realizado al margen del bien común, el cual constituye, en nuestro ordenamiento constitucional, un principio y un valor constitucional" 4, siendo exclusiva responsabilidad del demandante el ejercicio de sus derechos como propietario", por ende la "propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece, una definición legal al señalar que es' el poder Jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros” en ese orden de ideas el simple hecho de que el inmueble no se encuentre inscrito en los Registros Públicos no quita a su propietario el o ejercicio de sus facultades y/o derechos con relación al bien, por ello el proceso de ejecución de garantías interpuesto por la también demandada C. M. A. C. de Maynas S.A., debe ser suspendido, puesto, que este colegiado a encontrado argumentos suficientes para la suspensión del mismo el virtud del derecho a la propiedad del demandante;</p> <p>DECIMO NOVENO: Conforme dispone el artículo 412^o del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez ha considerado aplicable, en razón de que el demandado tenia argumentos para interponer la demanda en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	atención a su acreencia y el ejecutante (C. M. A. C. DE MAYNAS) ha actuado en cumplimiento de su correspondiente derecho												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>humano nuevo Versalles manzana T lote S-A (área aproximada de 320 metros cuadrados) dispuesta en el expediente 00886-2010, continuándose respecto del resto del bien materia de ejecución de garantía. Oficiándose consentida o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas ni costos. Notificándose.-En los seguidos por C. A. E. D. sobre tercería excluyente de propiedad contra la ejecutante caja M. de A. y C. de M. S.A., y los ejecutados S. A. C. P. y M. T. G. T.. ARB/</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>				<p>X</p>						

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas; 2015

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, pues, señala que si hay costas ni costos en el proceso.

	<p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS</p> <p>Iquitos, cinco de julio de dos mil doce.-</p> <p>VISTOS, .con el recurso de apelación interpuesto por la C. M. A. C. de Maynas S.A mediante escrito de fojas doscientos setentiuno; sin informe oral y producida la votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia.</p> <p><u>I.MATERIA DE APELACIÓN.</u></p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA de fecha diez de enero de dos mil doce, obrante de fojas doscientos cincuentiocho a doscientos sesenticinco, que declara fundada la demanda y dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito sobre parte del predio urbano inscrito en la Partida N° P12023980, signado como lote 5-A, manzana T, Asentamiento Humano Nuevo Versalles, distrito de Punchana, provincia de Maynas, del departamento de Loreto, dispuesta en el Expediente N°</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>				<p>X</p>							

	<p>00886-2010, continuándose respecto del resto del bien materia de ejecución de garantía. Sin costas ni costos.</p> <p><u>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.</u></p> <p>La Entidad Financiera demandada solicita que se revoque la sentencia de primera instancia y se declare la improcedencia de la demanda en atención a lo siguiente:</p> <p>-Se ha producido un agravio procesal porque la sentencia se ha pronunciado más allá del petitorio y, además, porque la demanda ha sido admitida pese a su manifiesta improcedencia.</p> <p>-El demandante pretende que se suspenda el remate del bien inmueble objeto del proceso de ejecución de garantías a razón que presuntamente sería de su propiedad; sin embargo, el juez ha establecido que el demandante solicita que se levante la medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble no inscrito.</p> <p>-Tal conclusión resulta errada pues la Caja Maynas no tiene un carga - embargo- sobre el bien <i>sub tltis</i>, sino un derecho real de garantía constituido por una Hipoteca, debidamente inscrita; que por tanto, de acuerdo al artículo</p>	<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>533° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 2022° del Código Civil, al tratarse de derechos de similares naturaleza, la oponibilidad de uno frente al otro está circunscrita a la prioridad de la inscripción.</p> <p>Por tanto, resulta manifiesta la improcedencia de la demanda pues fue admitida sin considerar que el demandante debía sustentarla en la antigüedad de la inscripción de su derecho real de propiedad, lo que no sucedió pues sólo hizo referencia a la adquisición anterior mediante documento de fecha cierta.</p> <p>-Cita la jurisprudencia suprema contenida en las Casaciones N° 1513-2006, 1025-2005 Y 125-2000; además refiere que el derecho real de persecución a fin de hacer el cobro de su acreencia impaga establecido en el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil lo autoriza a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, se evidenció la individualización del expediente, sin embargo no se evidenció que se mencione el nombre del juez; sin embargo, si cumplió con los parámetros del asunto; individualización de las partes y la claridad. En la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia las pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad.

<p>incongruencia procesal-, el Colegiado estima que en el presente proceso existen suficientes actuados para emitir un pronunciamiento respecto a la improcedencia de la demanda -alegada por la Entidad Financiera recurrente- o, de ser el caso, un pronunciamiento de mérito.</p> <p>Tercero.- El artículo 533° del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo Único .del Decreto Legislativo N° 1069, del 28 de junio de 2008, establece que "la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. (...) Sin perjuicio de lo señalado, <u>puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación</u>".</p> <p>Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, se encuentra acreditado que mediante Escritura Pública de Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria del 3 de octubre del 2008 (fajas treinticuatro a cuarenticuatro), los señores S. A.P. y M. T. G. T. (en adelante "los señores Chachapoyas - Gonzales") constituyeron primera y preferente hipoteca a favor de la C. M. A. y C. de Maynas (en adelante "La Caja Maynas") sobre el predio de su propiedad ubicado en el Asentamiento Humano Nuevo Versalles, manzana T, lote 5A, distrito de Punchana, cuyo dominio, medidas perimétricas. Y demás características técnicas constan inscritas en la Partida N° P12023980 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto.</p> <p>Conforme aparece del Certificado de Cargas/Gravámenes del predio inscrito en la Partida N° P12023980 (fajas cincuentritres), de propiedad de los señores Chachapoyas - Gonzales, el referido bien inmueble tiene un área total de 896.80 M2,</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que la hipoteca constituida a favor de la “La Caja Maynas” fue inscrita el 28 de octubre de 2008 en el Asiento 10 de la citada partida registra.</p> <p>Quinto.- De otro lado, mediante Contrato Privado de Compra Venta con Firmas Legalizadas del 13 de agosto del 2004 -documento de fecha cierta- se acredita que el demandante adquirió la propiedad de una fracción de terreno -de aproximadamente 320 m2- del predio de mayor extensión signado como lote 5A, manzana T, del Asentamiento Humano Nuevo Versailles, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que corre inscrito en la Partida N° P12023980 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto.</p> <p>Sexto.- Siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533° de la norma procesal citada, la tercería excluyente de propiedad de un bien afectado con una garantía real debe fundarse en la prioridad registral del título que alega el tercerista. Ello en la medida que un derecho real de garantía se encuentra en igual rango que el derecho real de propiedad, por tanto, tratándose de derechos, de similar naturaleza, resultan de aplicación los artículos 2016° y 2022° del Código Civil, donde se establece que "la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro y que para oponer derechos reales sobre' inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone.</p>													
	<p>Octavo.- Por ello, para que el demandante pueda aponer el derecho real de propiedad que ostenta frente al derecho real de garantía -hipoteca- que "La C. M." tiene sobre el predio sub judice debe alegar la anterioridad de la inscripción de, su título, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el demandante sólo ha demostrado la adquisición de su derecho mediante documento de fecha cierta, sin embargo, no acredita que hubiera realizado la inscripción de su derecho con prioridad inscripción del derecho de "La Caja</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>												

Motivación del derecho	<p>Maynas".</p> <p>Contrariamente a lo señalado por el Juez del proceso, "La Caja Maynas" no tiene afectado sobre el bien sub judice un embargo sino derecho real accesorio en garantía del cumplimiento de una obligación dineraria; además el derecho real que alega el demandante no recae sobre un bien inmueble no inscrito sino por el contrario sobre una fracción de terreno que es parte de un predio inscrito; lo que determina que indefectiblemente deben aplicarse las normas del derecho registral referentes a la prioridad de la inscripción.</p> <p>En consecuencia, al haberse determinado que el título que alega el demandante no fue inscrito con anterioridad a la Constitución de la Hipoteca realizada a favor de "La Caja Maynas", resulta imposible jurídicamente pretender la exclusión del bien sub judice del remate ordenado en el Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02, por consiguiente, la demanda se subsume en la causal de improcedencia prevista en el inciso 6) del artículo :42r del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la orden de suspensión de la ejecución del referido proceso judicial dispuesto mediante resolución número dos, de fojas ochentisiete, aclarada mediante resolución número siete, de fojas doscientos treinta, respecto al remate del bien inmueble sub judice.</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas; 2015

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	CARRIÓN RAMIREZ	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X						

		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas; 2015

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; correspondencia con la parte expositiva y considerativa; sin embargo, no se evidenció que la Sentencia se pronuncie respecto de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; sin embargo, si cumple con dos parámetros: si menciona de forma expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), si evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas; 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-00352-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas; 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
							X			[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, en el expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas; 2015, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil, de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 de los cinco 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, sin embargo en el encabezamiento no se evidenció que nombren al juez a cargo del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que sobre el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Además, la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje, arcaico (autos y vistos) desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector. Pero en este caso, considero que en este caso, el operador jurisdiccional trato en lo posible de sintetizar los hechos materia de debate, así como tratar de argumentar y sacar una resolución clara, precisa y bien detallada con los puntos bien establecidos y con solida firmeza. Por lo que del análisis se desprende que la sentencia emitida debe contener los requisitos establecidos y regulados en el CPC que son obligatorio cumplimiento para todos los jueces, visto que si las sentencias no cumplen o faltan algunos requisitos, esta carecería de validez y así podrán los justiciables atacarlas por medio de los recursos que estable el código acotado.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad,

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación, puedo considerar que ha sido desarrollada teniendo en cuenta la metodología adecuada, abordando diversas instituciones en base a lo poco que puede encontrarse en la bibliografía nacional y mayormente en algunos prestigiosos tratadistas, principalmente españoles y argentino,

doctrinas, que bien sabemos, van a la vanguardia en los estudios del derecho dentro de nuestra tradición jurídica; por eso, es que este trabajo, al margen de lo estudiado y tratado, se ilustra con citas pertinente, doctrina idónea y novedosa si como de las debidas conclusiones y resúmenes. Del mismo modo, siguiendo el pensamiento de León (2008) sobre la motivación Judicial, señala que — después de entender lo que significa obtener y lograr un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa obtener y lograr un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa motivar, esto como una garantía del derecho fundamental de las personas y, su diferenciación con lo que es la fundamentación razonada en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretender encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda sociedad, esto solo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La decisión judicial debe ser explicada o justificada, es decir, puede tener Razones Explicativas y Razones Justificativas. Las razones explicativas se presentan y dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juzgador a tomar una decisión. Por otro lado, las razones justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al marco jurídico vigente

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento no se evidenció que determinen el nombre del juez; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad;

Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. En ese sentido, Matheus López refiere que dentro de la estructura de la sentencia, la

parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencia y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia.

La finalidad de esta parte de la sentencia es la siguiente: Realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; y la claridad.

Debe tenerse en cuenta, que tanto la motivación de hecho como de derecho cumplen un rol de gran importancia dentro de una sentencia, ya que estos implican algo más que fundamentar, es decir, es la explicación de la fundamentación, vale decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando en una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Por ello, la necesidad de motivación en las sentencia se encuentra establecida en el artículo 139° numeral 5) de nuestra constitución Política del proceso. De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12° hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico. Pero no hay que olvidar que en el Código Procesal Civil, en el artículo 50° numeral 5) encontramos como un deber del Juez el de motivar las sentencias, es decir que su incumplimiento origina sanciones de diversa índole, y el artículo 122° numeral 4) también prescribe y contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y sentencia, cuyo incumplimiento por el Juez es causal de nulidad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tercería de propiedad del Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Maynas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil Loreto - Iquitos, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Tercería Excluyente de Propiedad (Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 5 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el pronunciamiento fue 1) **REVOCARON** la Sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, **REFORMÁNDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**. 2) **ORDENARON** al A-quo que deje sin efecto la suspensión de la ejecución del Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02 en lo referente al remate del bien sub judice. (Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-

01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad, mientras que en el encabezamiento, no se evidenció que se nombre al juez; En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 09 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso

impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Abad, S. & Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D.** (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext (23-05-2014)
- Arenas, E & Ramírez, E.** (2009). La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Ariano, E.** (2004). *La tercería de propiedad en el CPC de 1993: sus problemas y sus atajos*. Lima, Perú: Thomsom Reuters
- Calamandrei, P.** (1945). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica.
- Calaza, S.** (2010). Una aproximación al concepto procesal de acción. *Revista de Derecho. UNED.* N° 6. p.114.

- Campos, J. C.** (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, *Instituto de Estudios Fiscales*. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf (18-09-2014)
- Casal, J. & Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Couture, E.** (1977). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Argentina: Depalma
- C.S.J.R.** (2006, Marzo 26). CAS N° 1331-2005-Cono Norte de Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** (2002, Febrero 02). CAS N°2080-2001-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica* Lima, Perú.
- C.S.J.R.** (2002, Abril 01). CAS N°2356-2001-San Román. *Corte Suprema de Justicia de la Republica* Lima, Perú.
- C.S.J.R.** (2002, Octubre 01). CAS N°261-1999-Ica. *Corte Suprema de Justicia de la Republica* Lima, Perú.
- C.S.J.R.** (2001, Julio 02). CAS N°2662-2000-Tacna. *Corte Suprema de Justicia de la Republica* Lima, Perú.
- C.S.J.R.** (1999, enero 04). CAS N°225-1998-Cusco. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.

- C.S.J.R.** EXP. N°270-1997-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS N°831-1996-Tacna. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS N°2499-1998-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS N°1779-1997-Callao. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS N°270-1997-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS. 983-98-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS. N° 4683-2007-Santa. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS N° 261-99-Ica. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS. N° 617-95-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- CAS.** N° 2080-2001-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS. N° 2356-2001-San Román. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R.** CAS. N° 2662-2000-Tacna. *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima, Perú.

C.S.J.R.CAS. N° 1030-98-Tacna. *Corte Suprema de Justicia de la Republica.* Lima, Perú.

C.S.J.R. CAS. N° 975-97-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica.* Lima, Perú.

C.S.J.R. CAS. N° 831-96-Tacna. *Corte Suprema de Justicia de la Republica.* Lima, Perú.

C.S.J.R. CAS N°975-1997-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria.* Lima, Perú.

C.S.J.R. CAS N°2786-1999-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria.* Lima, Perú.

C.S.J.R.EXP. N° 986-95-Lima. *Corte Suprema de Justicia de la Republica.* Lima, Perú.

CIJ. (2013 Mayo). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú.* Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (Ed.). (2007). *Código Procesal Civil.* Lima, Perú: Autor

Gómez, E. (1975). *Derecho procesal civil. Parte general. El proceso declarativo ordinario.* (7ª Ed). Madrid, España: Tecnos

- Harisc** (2003). *Conceptos Fundamentales de Derecho Civil*. Bogotá, Colombia: Ibáñez
- Hinostroza, A.** (2008). *Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión*.
Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A** (2010). *Procesos Abreviados*. (Tomo VIII). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*.
(5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- IPSOS Apoyo.** (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Jurista Editores.** (2010). *Código Civil*. Lima, Perú: El autor
- Ledezma.** (2008). *Código Procesal Civil Comentado*. (Tomo I). Lima, Peru: Gaceta
Jurídica
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería:
contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:
AMAG
- Liebman, E.** *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones
Jurídicas América- Europa
- Mazariegos, H.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación
Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso
Penal Guatemalteco. *Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos
de Guatemala. Guatemala.*

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (13.03.2015)
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica
- Ortells, M.** (2002). *Proceso Civil Práctico*. Madrid, España:
- Palacio, L.** (...). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot
- Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (05.02.2015)
- Podetti** (1949). *Tratado de tercería*. Buenos Aires, Argentina: Ediar S.A. Editores.
- Proetica** (2013). Comisión especial del Congreso de la República; recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/> (05.09.13)
- Real Academia Española.** (1984). *Diccionario de la Lengua Española*. (20ª. Ed). Madrid, España: Espasa Calpe
- Rodríguez, G.** (1967). *Tratado de tercerías*. (2ª Ed.). Concepción, Chile: Libotec Ltda. Editores
- Satta. S.** (1971). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Segura, P.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Súmar, O,** Mac Lean, A. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- STC.** (2002, Octubre 15). EXP. N.º 200-2002-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (21.03.2015)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vescovi, E. (1984).** Teoría General del Proceso. Colombia, Bogotá: Themis

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta</p>

			<p>la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>

			<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

				<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización

de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tercería de propiedad excluyente, expediente N° 00352-2011-0-0601-JR-FC-01.en el cual han intervenido el Primer Juzgado Civil de Maynas y la Sala Civil Mixta del Distrito Judicial del Loreto.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Loreto, 30 de Mayo de 2015

BEATRIZ NORIEGA BARBARAN

DNI N° 41584539

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE MAYNAS

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00980-2010-0-1903-JR-CI-01

MATERIA : TERCERIA EXCLUYENTE DE PROPIEDAD

ESPECIALISTA : F.R.D.A.S

DEMANDADO : C.M.D.A.Y.C.D.M

: S. A. C. P.

: M. T. G. T.

DEMANDANTE : C. A. E. D.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO DOCE

Iquitos, diez de enero

Del dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los presentes autos a despacho para sentenciar, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil once y dentro del término de la ley, se procede a expedir la siguiente resolución .

1.- EXPOSICIÓN DEL CASO

Petitorio

Con fecha ingreso 1diecinueve de noviembre del dos mil diez, obrante a fajas setenta y siete a ochenta y uno, la mismas que fue subsanada a fajas ochenta y cuatro a ochenta y seis; C.A.E.S.D, interpone demanda de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PROPIEDAD contra el ejecutante C.M.D.A.Y.C.D.M S.A. Y los ejecutados

S.A.C.P.Y.M.T.G.T a efectos de que se levante la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito;

Hechos.

Que, mediante contrato privada de compra venta de fecha trece de agosto del dos mil cuatro el recurrente en mención adquirió la propiedad ubicada en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Que, con fecha trece de agosto del dos mil cuatro, el señor S.A.C.P. y M.T.G.T, mediante documento notarial de contrato privado de transferencia, cedieron en venta real y definitiva a favor del recurrente una parte de su propiedad con un área de 320 m²;

Que, la C.M.D.A.Y.C.D.M.S.A. inició una demanda de PROCESO DE GARANTIA HIPOTECARIA en vía de PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS contra S.A.C.P y M.T.G.T, seguida en el Primer Juzgado Civii de Maynas. .

Que, en calidad de tercero ajeno a la relación sustantiva y relación jurídica procesal derivado del proceso judicial instaurado, detenta legitimación ad causan plenaria para solicitar la correspondiente protección jurídica con carácter exclusivo y excluyente.

Que, encontrándose acreditado *fehacientemente* el derecho real de sus poderdantes con el contrato de compra venta suscrito con anterioridad a la medida cautelar y siendo los derechos que se discuten de distinta naturaleza (el derecho reclamado consiste en un derecho real, en tanto que el derecho del hacedor ejecutante consiste en uno personal).

Trámite del proceso.

Mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez, obrante a fajas ochenta y siete se procedió a admitir a trámite la presente demanda, interpuesta por C.A.E.D contra la C.M.D.A.Y.C.D.M S.A. y los ejecutados S.A.C.P y M.T.G.T; sobre TERCERIA DE PROPIEDAD en la vía del proceso abreviado, disponiéndose la suspensión del proceso que se sigue en el expediente número 00886-2010; sobre ejecución de garantía hipotecaria.

Contestación

Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, obrante a fajas ciento setenta a ciento setenta y ocho la demandada C.M.D.A.Y.C.D.M.S.A, representada por el señor

C.A.C.A solicita textualmente la NULIDAD de la Resolución N° 2 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez (obrante a fajas ochenta y siete) en la que se declara admitir a trámite la pretensión la misma que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°, 424°, 425°, 505° Y los demás pertinentes del Código Procesal Civil;

Que, según las normas del Código Procesal Civil y de conformidad al artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, son de carácter imperativo, salvo la regulación permisiva en contrario: que se desprende de la norma del artículo 533° .de la mencionada norma, que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 "*La tercería se entiende con el demandante y el demandado y sólo puede fundarse en. la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución, o en el preferente a ser pagado con el precio de tales bienes*".

Que, la pretensión no puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentre inscrito con anterioridad a dicha afectación. tal y como se puede apreciar en autos. Que, la emplazada tiene un derecho real de garantía inscrito en los Registros Públicos, garantía, que al momento de constituirse se efectuó bajo el criterio del principio de *publicidad registral* atribuido al artículo 2012° del Código Civil "*se presume sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones*". Al momento de constituirse la obligación contraída por los prestatarios señor S.A.C.P y M.T.G.T al haberseles concedido un préstamo y constituirse la garantía sobre el inmueble en Litis, éste no se encontraba registrado ni teniendo derecho alguno a favor del demandante sobre dicho bien con anterioridad a la mencionada afectación (hipoteca a favor de la C. M.A.C.M);

Hasta la fecha el demandante no ha acreditado fehacientemente tener inscrito su derecho con anterioridad a la afectación de la demandada con la garantía hipotecaria;.

Mediante resolución número tres de fecha cinco de enero del año dos mil once, obrante a fajas ciento setenta y nueve y siguiente, se tuvo por absuelta el traslado de la demanda por parte de la Caja Municipal de Ahorro y se declaró la improcedencia de la nulidad deducida por esta parte; Mediante resolución número cinco de fecha veinticinco de

marzo del año dos mil once, obrante a fojas ciento noventa y nueve y siguiente se declaró REBELDE a los demandados S.A.C.P y M.T.G.T. por haber transcurrido el plazo legal (diez días para contestar la demanda y reconvenir) según lo establecido en el inciso 5) del artículo 491⁰ del Código Procesal Civil. Señalándose fecha y hora para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación;

Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación

De fajas doscientos treinta y nueve y siguiente, obra el Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación. Mediante la cual se declaró saneado el proceso, se declaró frustrada la etapa de conciliación, fijándose los puntos controvertidos admitiéndose los medios probatorios presentados por las partes" y atendiendo a que los mismos son documentales se dispuso el juzgamiento anticipado del mismo.

Mediante resolución número once de fecha uno de agosto del año dos mil once se dispuso tener presente los alegatos de la entidad financiera y poner los autos en despacho para sentenciar.

II.FUNDAMENTOS (ANALISIS DEL CASO).

Finalidad del Proceso

PRIMERO: Dentro de una concepción objetiva la finalidad de todo proceso sería la actuación de la ley en el caso concreto. Desde el punto de vista subjetivo, aquélla vendría a ser la protección de los derechos subjetivos. En el primer caso, se afirma que la actuación del derecho objetivo no puede representar el fin del proceso, sino más bien el medio por el cual el Estado, a través del proceso, preserva el orden jurídico y da la solución al problema que encierra la "Violación o el desconocimiento de los derechos subjetivos no constituye la finalidad del proceso porque, de ser así, éste adquiriría un contenido particular, circunscribiéndose al ámbito de las partes. De la función de ambas concepciones (objetiva y subjetiva) puede extraerse el fin del proceso, esto es, la realización del derecho sustancial a través de la actuación de la ley en los casos concretos para así satisfacer el interés público o general;

Pretensión demandada

SEGUNDO: Del escrito de la demanda se advierte que el demandante pretensiona se levante la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito recaída en el inmueble de

propiedad de sus poderdantes ubicado en Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

TERCERO: La pretensión incoada se sustenta en el hecho que, la C.M.D.A.Y.C.D.M una demanda de ejecución de garantía hipotecaria contra SANTOS ABATH C.P.E y M.T.G.T, seguida ante el Primer Juzgado-Civil de Maynas, habiéndose dispuesto embargo en forma de inmueble no inscrito contra el bien de propiedad de sus poderdantes ubicado en Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, el mismo que fuera adquirido mediante contrato de venta de fecha nueve de enero de dos mil siete.;

La carga de la prueba

CUARTO: La carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, como lo dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, asimismo, siendo todos los medios probatorios valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, para lo cual es pertinente, a efectos de lograr la finalidad de los medios probatorios, complementando el alcance de estos, la utilización de sus sucedáneos, que son los auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el juez, encontrándose entre estos los indicios, considerados como actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia, de acuerdo a lo previsto por los artículos 197°, 275° Y 276° del Código adjetivo citado;

Derecho de Tercería

QUINTO: Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil ha establecido que "la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes?", Que, el profesor Francisco Ramos Méndez señala que el "éxito de la tercería de dominio supone al alzamiento del embargo, sobre el objeto trabado. rque queda así liberado en la obligación" (Enjuiciamiento Civil, Tomo II; José María Bosch Editor Barcelona, mil

novecientos noventa y siete, página seiscientos ochenta y nueve) la tercería de dominio "se formula por el tercero a un acto concreto de embargo, pidiendo se levante la afección decretada sobre el bien determinado" (Juan Montero Aroca y otros, El Nuevo Proceso Oivil - Ley uno/dos mil. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, dos mil, página seiscientos setentav cinco)";

SEXTO: Del mismo modo, la ley procesal invocada señala en su artículo 535° que "La demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del Artículo 424°, y además, si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta, en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del Juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería pudiera irrogar". La tercería-de propiedad constituye un proceso a través del cual un tercero afirma: Que es titular del derecho de propiedad sobre el bien embargado o en ejecución en otro proceso; y, que su derecho de propiedad es oponible al derecho del acreedor - demandante. El objeto consiste en que el Juez ordene la desafectación del bien que afirma le pertenece. Respecto de su Naturaleza debe precisarse que la tercería es un proceso no una intervención de terceros;

Documento de fecha cierta

SETIMO: Estando a la naturaleza del título de propiedad presentado por la parte demandante el Juzgador ante el hecho de no encontrarse inscrito el mismo, considera pertinente analizar si tiene o no la calidad de documento de fecha cierta a fin de poder contrastarlo con el derecho no inscrito del demandado en este proceso. En tal sentido, el artículo 245° de la norma adjetiva precisa que "un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como fal en, el.proceso desde: 1. La muerte del otorgante; 2. La presentación del documento ante funcionario público; 3. La presentación del documento ante notario público, para que'certifique la fecha o legalice las firmas; 4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y 5. Otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción".

Puntos Controvertidos

OCTAVO: Conforme se verifica de autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si corresponde la tercería excluyente de propiedad sobre el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A" del distrito de Punchana, otorgado a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas en el proceso N° 886-2010 del Segundo Juzgado Civil de Maynas; 2) Suspenderse el proceso de ejecución de garantía hipotecaria en cuanto al inmueble en mención; Análisis de la pretensión demandada.

NOVENO: En esta medida, resulta necesario determinar si el documento con el que el demandante (contrato de compra venta de fecha nueve de enero del dos mil siete obrante a fojas cinco a siete), en efecto: a) Opone su derecho de propiedad a la ejecución de garantía hipotecaria (embargo) sobre inmueble no inscrito ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y b) si dicha minuta es o no un documento de fecha cierta;

DÉCIMO: El documento referido en el considerando precedente, en efecto constituye uno de compra -venta, que contiene los elementos esenciales de dicho contrato: a) se identifica claramente a las partes intervinientes como vendedora y compradora - en este caso Santos Abath Chachapoyas Pérez y María Teresa Gonzáles Tuesta en calidad de vendedores y Charles Alan Esteves Días e Ivonne del Rosario Meléndez Olortegui en calidad de compradores; b) el objeto del contrato: el inmueble no inscrito ubicado en el Asentamiento Humano "Nuevo Versalles" Manzana "T" Lote "5 - A", Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto con un área aproximada de 320.00 rr', señalándose, adicionalmente el área y medidas perimétricas como 10\$ linderas del indicado bien; e) el precio y la forma de pago. (Cfr.Cláusula segunda);

DÉCIMO PRIMERO: El artículo 1529° del Código Civil define a la compraventa como aquella por la que "el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero", exigencia que la minuta de compra venta - en referencia - satisface plenamente; norma que debe ser concordada con lo que dispone el artículo 949°, de la que se desprende que "la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él". Que, en consecuencia el

contrato privado de compra venta, obrante a fajas seis a siete acredita el derecho de propiedad del demandante sobre el bien en materia de Litis;

DÉCIMO SEGUNDO: Por tanto, corresponde ahora - como se ha señalado en el considerando DÉCIMO -determinar si dicha minuta es o no un documento de fecha cierta para este efecto, es necesario establecer la finalidad de la determinación de la fecha cierta de un documento privado. Señala Alberto Hinostroza Mínguez que "al valorar un documento privado hay que apreciar si es preconstituido o elaborado en forma adrede con fines estrictamente procesales (que puede ser autentico pero extemporáneo o realizado de mala fe)" 3. Agrega -citando a Grego, Florenliní y Rodríguez- que "el fundamento de la fecha cierta es precisamente- evitar o impedir el fraude que podría cometerse antadatándose la fecha de un instrumento privado ... " Para establecer la fecha cierta de un documento, el Tribunal Registral ha admitido en vía jurisprudencial, la presentación de documentos privados complementarios que contengan el acto jurídico materia de inscripción, exigiéndose como requisito para su admisión que sean documentos fehacientes en cuanto a su fecha, y por ello, esta instancia, en ausencia registral sobre la materia, consideró pertinente aplicar la norma contenida en el artículo 245^o del Código Procesal Civil, que regula los supuestos en que un documento privado adquiere fecha cierta y produce efectos ante terceros.

DÉCIMO TERCERO: En el caso del contrato privado de compra venta (de fecha nueve de enero del dos mil siete obrante a fajas cinco a siete), dicho documento ha sido presentado ante Notario Alberto Ramos Castañeda. quien en ejercicio de su función notarial - procedió a la legalización de firmas, poniéndole una fecha a dicha disposición "Iquitos, 13 de agosto del 2004", lo que significa que a partir de aquella fecha el documento no podrá ser variado en cuanto a su data, posterior o anterior, con lo que adquiere el carácter de documento de fecha cierta, considerando este caso como uno análogo a la disposición contenida en el numeral 3^o del artículo 245^o del Código Procesal Civil, y según lo autoriza el numeral 5 de _ dicho artículo, con lo cual se determina que el citado acto jurídico es un documento de fecha cierta, asimismo con los medios documentales obrantes a fajas a diez y once y de fajas dieciséis y diecisiete acredita que ha venido ejerciendo su derecho de propiedad, por lo que le corresponde, ahora, determinar si éste es oponible a la ejecución; Análisis del Primer Punto Controvertido.

DÉCIMO CUARTO: En el presente caso nos encontramos ante un supuesto entre dos derechos de similar naturaleza, por un lado el derecho de propiedad del demandante el mismo que no se encuentra registrado y de otro lado la medida cautelar de embargo de inmueble no -inscrito hasta por la suma de S/ 80,712.00 nuevos soles; la misma que fuera ejecutada conforme se aprecia del acta correspondiente número 00886-2010 por lo que es de aplicación del segundo párrafo del artículo 2022^o del Código Civil, toda vez que el bien materia de litis no se encuentra inscrito;

DÉCIMO QUINTO: Debe tenerse en cuenta que la sola concurrencia de la voluntad de enajenar un bien inmueble mediante un documento cierto, hace al acreedor propietario del bien, la inscripción en los registros públicos solamente produce efectos declarativos más no constitutivos del derecho mismo de propiedad, por lo que no se exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada, desprendiéndose de autos que la adquisición de la propiedad por parte del apoderado de los demandantes, está constituido en un documento público de fecha cierta, el cual es el mencionado contrato privado de compra venta de fecha nueve de enero del dos mil siete;

DÉCIMO SEXTO: Siendo evidente e incuestionable que la presente litis se trata de un conflicto de derechos de diferente naturaleza, en donde por un lado aparece el derecho real de los terceristas y por el otro el derecho personal de los embargantes, se tiene que aplicar el derecho común y por lo tanto no rigen las disposiciones del derecho registral; asimismo, de acuerdo el artículo 949^o del Código Civil, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario del mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 801^o del acotado, se trata de un derecho real, en tanto que el derecho del embargante de un proceso de ejecución de garantía producto de una deuda que originó la relación económica de SANTOS ABATH CHACHAPOYAS PEREZ Y MARIA TERESA GONZALES, de lo que se tiene que su derecho es de carácter personal, por tratarse del cobro de una suma de dinero y cumplimiento de obligación;

DÉCIMO SÉTIMO: Si bien el principio de prioridad registral o "prior tempore potior in iure" determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, de conformidad con el artículo 2016^o del Código Civil, sin embargo dicha norma concuerda perfectamente con el segundo párrafo del artículo 2022^o de dicho Código, que prescribe

que cuando se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común".

Análisis del Segundo Punto Controvertido

DECIMO OCTAVO: Debe precisarse que el proceso de ejecución de garantía hipotecaria en cuanto al inmueble señalado recae sobre la propiedad registrada a nombre de S.A.C. P y M.T.G y que a' pesar de que el demandante C.E.D no ha hecho pública su adquisición (por aplicabilidad del principio de *publicidad registral* no significa que éste no se encuentre facultado para ejercer sus derechos como propietario sobre el bien materia de Litis, a sabiendas de que la propiedad (es un derecho), cuyo vinculo absoluto sobre una cosa o bien genera poderes o facultades jurídicas al propietario. A lo establecido por el Tribunal Constitucional a través del precedente vinculante recaída en el expediente número 0048-2004-PljTC. F.J. 76 Y 77; 76 se ha reconocido a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución, sino como una garantía institucional, a tenor del artículo 70°, según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, la cual debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley. 77 dicho artículo es acorde con las finalidades del Estado Social y Democrático de Derecho, que reconoce la función social que el ordenamiento reserva a la propiedad, la cual es inherente al derecho mismo.

"(...) desde la perspectiva constitucional, el derecho fundamental a la propiedad, como los demás derechos, posee un doble carácter: de derecho subjetivo y, a su vez, de institución objetiva valorativa. Es decir, en nuestra' Constitución se reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo o individual, sino también como una institución objetiva portadora de valores y funciones. Dado su doble carácter, el derecho fundamental a la propiedad no es un derecho absoluto, sino que tiene limitaciones que se traducen en obligaciones y deberes a cargo del propietario, las cuales se encuentran previstas legalmente. Ello obliga, por un lado, a que el Estado regule su goce y ejercicio a través del establecimiento de límites fijados por ley; y por otro, impone al titular del derecho el deber de armonizar su ejercicio con el interés colectivo. La función social es, pues, consustancial al derecho de propiedad y su goce no puede ser realizado al margen del bien común, el cual constituye, en nuestro ordenamiento constitucional, un principio y un valor constitucional" 4, siendo exclusiva responsabilidad del demandante el

ejercicio de sus derechos como propietario", por ende la "propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece, una definición legal al señalar que es' el poder Jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de lacosa y excluyente respecto a terceros” en ese orden de ideas el simple hecho de que el inmueble no se encuentre inscrito en los Registros Públicos no quita a su propietario el o ejercicio de sus facultades y/o derechos con relación al bien, por ello el proceso de ejecución de garantías interpuesto por la también demandada C.M.A y C.M.S.A., debe ser suspendido, puesto, que este colegiado a encontrado argumentos suficientes para la suspensión del mismo el virtud del derecho a la propiedad del demandante;

DECIMO NOVENO: Conforme dispone el artículo 412⁰ del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez ha considerado aplicable, en razón de que el demandado tenia argumentos para ,interponer la demanda en atención a su acreencia y el ejecutante (C.M.D.A.Y.C.D.M) ha actuado en cumplimiento de su correspondiente derecho;

III. FALLO

Por los fundamentos antes expuestos, con criterio de conciencia y administrado justicia a nombre de la Nación, el magistrado del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas;

RESUELVE

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Charles Alan Esteves Días contra el Ejecutante Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., y los ejecutados Santos Abath Chachapoyas Pérez y María Teresa Gonzáles Tuesta.

En consecuencia:

Se dispone se levante la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito sobre parte del predio urbano con partida registral numero P12023980 ubicado en el Asentamiento humano nuevo Versalles manzana T lote S-A (área aproximada de 320 metros cuadrados) dispuesta en el expediente 00886-2010, continuándose respecto del resto del bien materia de ejecución de garantía. Oficiándose consentida o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas ni costos. Notificándose.-En los seguidos por C.A.E.D sobre tercería excluyente de propiedad contra la ejecutante C.M.A y C.M.S.A., y los ejecutados S.A.C.P y M.T.G.T

ARB/

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL- Sede Central

EXPEDIENTE : 2012-328-SC(00980-201 0-O-1903-JR-CI-01)

MATERIA : TERCERIA

RELATOR : L.M.A.S.D

DEMANDADO : C. P. S. A.

:C.M.D.A.Y.C.D.M,

: G. T. M. T.

DEMANDANTE : E. D. C. A.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Iquitos, cinco de julio de dos mil doce.-

VISTOS, .con el recurso de apelación interpuesto por la C.M.A.C.M.S.A mediante escrito de fojas doscientos setentiuno; sin informe oral y producida la votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia.

I.MATERIA DE APELACIÓN.

SENTENCIA de fecha diez de enero de dos mil doce, obrante de fojas doscientos cincuentiocho a doscientos sesenticinco, que declara fundada la demanda y dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito sobre parte del predio urbano inscrito en la Partida N° P12023980, signado como lote 5-A, manzana T, Asentamiento Humano Nuevo Versalles, distrito de Punchana, provincia de Maynas, del departamento de Loreto, dispuesta en el Expediente N° 00886-2010, continuándose respecto del resto del bien materia de ejecución de garantía. Sin costas ni costos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La Entidad Financiera demandada solicita que se revoque la sentencia de primera instancia y se declare la improcedencia de la demanda en atención a lo siguiente:

-Se ha producido un agravio procesal porque la sentencia se ha pronunciado más allá del petitorio y, además, porque la demanda ha sido admitida pese a su manifiesta improcedencia.

-El demandante pretende que se suspenda el remate del bien inmueble objeto del proceso de ejecución de garantías a razón que presuntamente sería de su propiedad; sin embargo, el juez ha establecido que el demandante solicita que se levante la medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble no inscrito.

-Tal conclusión resulta errada pues la C.M no tiene un carga - embargo- sobre el bien *sub tltis*, sino un derecho real de garantía constituido por una Hipoteca, debidamente inscrita; que por tanto, de acuerdo al artículo 533° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 2022° del Código Civil, al tratarse de derechos de similares naturaleza, la oponibilidad de uno frente al otro está circunscrita a la prioridad de la inscripción.

Por tanto, resulta manifiesta la improcedencia de la demanda pues fue admitida sin considerar que el demandante debía sustentarla en la antigüedad de la inscripción de su derecho real de propiedad, lo que no sucedió pues sólo hizo referencia a la adquisición anterior mediante documento de fecha cierta.

-Cita la jurisprudencia suprema contenida en las Casaciones N° 1513-2006, 1025-2005 Y 125-2000; además refiere que el derecho real de persecución a fin de hacer el cobro de su acreencia impaga establecido en el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil lo autoriza a emplear las medidas legales a fin pe que el deudor le procure aquello a que está obligado.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA CIVIL MIXTA DE LORETO.

Primero.- Mediante escrito de fojas Veintisiete, don C.A.E.D interpone demanda de terceraía excluyente de propiedad contra la C.M.A.C.M y contra los señores S.A.C.P y M.T.G.T para que el órgano jurisdiccional SUSPENDA el proceso de Ejecución de Garantías Reales, seguido entres los demandados, en el Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02, y, consecuentemente, EXCLUYA el predio de su propiedad del remate ordenado en el referido proceso.

Segundo.- El problema central del presente caso radica en determinar si el título alegado por el demandante resulta oponible al derecho que ostenta la Entidad Financiera demandada respecto de la fracción de terreno del bien sub judice.

Pese a la debilidad de la sentencia apelada -cuya decisión contiene una marcada incongruencia procesal-, el Colegiado estima que en el presente proceso existen

suficientes actuados para emitir un pronunciamiento respecto a la improcedencia de la demanda -alegada por la Entidad Financiera recurrente- o, de ser el caso, un pronunciamiento de mérito.

Tercero.- El artículo 533° del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo Único .del Decreto Legislativo N° 1069, del 28 de junio de 2008, establece que "la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. (...) Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación".

Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, se encuentra acreditado que mediante **Escritura Pública de Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria del 3 de octubre del 2008** (fajas treinticuatro a cuarenticuatro), los señores S.AC.P.M.T.G.T (en adelante "los señores Chachapoyas - Gonzales") constituyeron primera y preferente hipoteca a favor de la C.M.A.C.M (en adelante "La Caja Maynas") sobre el predio de su propiedad ubicado en el Asentamiento Humano Nuevo Versalles, manzana T, lote 5A, distrito de Punchana, cuyo dominio, medidas perimétricas. 'Y demás características técnicas constan inscritas en la Partida N° P12023980 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto.

Conforme aparece del Certificado de Cargas/Gravámenes del predio inscrito en la Partida N° P12023980 (fajas cincuentitres), de propiedad de los señores Chachapoyas - Gonzales, el referido bien inmueble tiene un área total de 896.80 M2, siendo que **la hipoteca constituida a favor de la "La Caja Maynas"** fue inscrita el 28 de octubre de 2008 en el Asiento 10 de la citada partida registra.

Quinto.- De otro lado, mediante Contrato Privado de Compra Venta con Firmas Legalizadas del 13 de agosto del 2004 -documento de fecha cierta- se acredita que el demandante adquirió la propiedad de una fracción de terreno -de aproximadamente 320 m2- del predio de mayor extensión signado como lote 5A, manzana T, del Asentamiento Humano Nuevo Versalles, del distrito de Punchana,

provincia de Maynas, departamento de Loreto, que corre inscrito en la Partida N° P12023980 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto.

Sexto.- Siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533° de la norma procesal citada, la tercería excluyente de propiedad de un bien afectado con una garantía real debe fundarse en la prioridad registral del título que alega el tercerista. Ello en la medida que un derecho real de garantía se encuentra en igual rango que el derecho real de propiedad, por tanto, tratándose de derechos, de similar naturaleza, resultan de aplicación los artículos 2016° y 2022° del Código Civil, donde se establece que "la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro y que para oponer derechos reales sobre' inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone.

Octavo.- Por ello, para que el demandante pueda aponer el derecho real de propiedad que ostenta frente al derecho real de garantía -hipoteca- que "La Caja Maynas" tiene sobre el predio sub judice debe alegar la anterioridad de la inscripción de, su título, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el demandante sólo ha demostrado la adquisición de su derecho mediante documento de fecha cierta, sin embargo, no acredita que hubiera realizado la inscripción de su derecho con prioridad inscripción del derecho de "La Caja Maynas".

Contrariamente a lo señalado por el Juez del proceso, "La Caja Maynas" no tiene afectado sobre el bien sub judice un embargo sino derecho real accesorio en garantía del cumplimiento de una obligación dineraria; además el derecho real que alega el demandante no recae sobre un bien inmueble no inscrito sino por el contrario sobre una fracción de terreno que es parte de un predio inscrito; lo que determina que indefectiblemente deben aplicarse las normas del derecho registral referentes a la prioridad de la inscripción.

En consecuencia, al haberse determinado que el título que alega el demandante no fue inscrito con anterioridad a la Constitución de la Hipoteca realizada a favor de "La Caja Maynas", resulta imposible jurídicamente pretender la exclusión del bien sub judice del remate ordenado en el Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02, por consiguiente, la demanda se subsume en la causal de improcedencia prevista en el inciso 6) del artículo :42r del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la orden de suspensión de la ejecución del referido proceso judicial

dispuesto mediante resolución número dos, de fojas ochentisiete, aclarada mediante resolución número siete, de fojas doscientos treinta, respecto al remate del bien inmueble sub *judice*.

IV.-FALLO:

Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil Mixta de Loreto:

- 3) **REVOCARON** la Sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, **REFORMÁNDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**.
- 4) **ORDENARON** al *A-quo* que deje sin efecto la suspensión de la ejecución del Expediente N° 00886-2010-0-1903-JR-CI-02 en lo referente al remate del bien *sub judice*. Siendo ponente, el señor **Álvarez López**.-

S.S. ÁLVAREZ LÓPEZ

BRETONECHE GUTIÉRREZ

CARRIÓN RAMIREZ

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Maynas – Loreto. 2015

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tercería excluyente de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tercería excluyente de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00980-2010-1903-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, 2015
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.